

CAPITULO PRIMERO

LAS FINANZAS PUBLICAS EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA OCDE

Alfredo Phillips Olmedo

ALFREDO PHILLIPS OLMEDO

Estudios: Licenciado en Economía por la Universidad de Londres, Gran Bretaña (56-60), con estudios de Derecho en la UNAM y de Administración Pública en la Universidad George Washington, EUA (65-66). *Cargos en la Administración Pública:* en la SHCP fue Consejero de la Dirección General de Impuestos (60-62), Jefe del Departamento de Planeación Económica y Fiscal (63-64), Subdirector del Banco de México encargado de Asuntos Internacionales (70-82); Asesor sobre asuntos financieros internacionales del Secretario de la SHCP (70-82); Director General del Bancomext (82-88); Embajador de México en Canadá (89-91); Embajador de México en Japón (91-92); Subsecretario de Vivienda y Bienes Inmuebles de la Sedesol (92-94); Director General del Infonavit (1994); Director-Gerente y fundador del Banco de Desarrollo de América del Norte (95-97). *Actividades fuera de la administración pública:* Funcionario de Crédito del Banco Interamericano de Desarrollo (65-66); Director Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional (66-70). Profesor en la UIA (70-72); coautor de varios libros sobre temas financieros y de comercio internacional, entre ellos: *Fifty Years of Central Banking*, *The Foreign Trade of México* y *Medio Siglo de Financiamiento y Promoción del Comercio Exterior en México*. *Actividades políticas partidistas:* pertenece al sector popular del PRI, partido del que es miembro desde 1961 y donde ha sido integrante del Consejo Consultivo del IEPES (81) y Coordinador de Financiamiento del Desarrollo en el IEPES (81-82). Fue Coordinador General de Asuntos Internacionales del CEN (hasta marzo 99) y Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Internacionales del Consejo Político Nacional: *Actividades sindicales, sociales y políticas no partidistas:* Vicepresidente de la Asociación Mexicana de Bancos (88); Presidente del Consejo de Administración del Fondo Editorial de la Plástica Mexicana. *En la LVII Legislatura:* Integrante de la Diputación Priísta del Estado de Tamaulipas, es Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Miembro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y del Comité de Asuntos Internacionales.

COMPARACION INTERNACIONAL DE LOS SISTEMAS FISCALES EN LOS PAISES DE LA ORGANIZACION DE COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS (OCDE)

Introducción

El Estado, en cualquier parte del mundo, necesita disponer de recursos para cumplir con sus funciones básicas. De ahí que el sistema fiscal en todos los países sea una poderosa herramienta para que los gobiernos centrales obtengan ingresos y puedan proveer los bienes y servicios que demanda la sociedad, tales como salud, vivienda, educación, seguridad e infraestructura, entre otros rubros.

El gobierno obtiene ingresos de distintas fuentes aunque las principales son la recaudación de impuestos y la imposición de derechos y aportaciones. A través de las políticas impositiva y presupuestal, el gobierno adquiere la capacidad de transferir recursos entre individuos, grupos, sectores, regiones y ramas de la economía. De hecho, a través del sistema fiscal el gobierno influye en la asignación de recursos y en la distribución del ingreso y la riqueza dentro de la economía. Así, la política impositiva y la estructura tributaria que se adopten afectarán invariablemente las decisiones de consumir, ahorrar, trabajar e invertir de los individuos.

Uno de los principales problemas que enfrenta todo Estado moderno es la determinación de su política impositiva, amén de ser uno de los temas más importantes y controvertidos de la economía política. A pesar de su trascendencia e impacto, los aspectos político-institucionales y técnico-organizativos de los sistemas fiscales no han sido objeto de estudio sistemático .

Los sistemas fiscales en cada país adoptan diversas características y enfoques, de acuerdo con sus particularidades políticas, socioeconómicas y culturales. Sin embargo, existen también criterios y prácticas que tienden a homologarse en la medida en que el fenómeno de la globalización económica adquiere mayor presencia en los diferentes estados nacionales.

La globalización demanda cambios estructurales complejos para los países que afectan tanto la configuración de su economía como las relaciones entre la sociedad. Estas transformaciones se traducen en una interdependencia cada vez mayor entre las políticas económica, fiscal y comercial de las naciones, haciendo imperativo que resulten congruentes y complementarias entre sí.

En la actualidad prácticamente todos los países, sean desarrollados o en vías de serlo, muestran una preocupación creciente por establecer un sistema fiscal y presupuestal que provea los bienes y servicios públicos necesarios, que sea congruente además con la política comercial, el equilibrio de las finanzas públicas, la estabilidad financiera y el fomento de

¹ Steinmo, Sven; *Taxation and Democracy*, Yale University Press, New Haven, 1993

las actividades productivas, bajo un marco de equidad distributiva y eficiencia económica.

México, cuya adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) data desde 1994, comparte también esa preocupación. La OCDE es un organismo internacional que reúne a los países más industrializados para intercambiar información y armonizar políticas a fin de impulsar su crecimiento económico y aumentar el nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo al desarrollo de la economía mundial sobre una base de cooperación multilateral.

El presente capítulo busca proporcionar una perspectiva comparada de los sistemas fiscales que adoptan diversos países que son miembros de la OCDE, para contextualizar a grandes rasgos la estructura y peculiaridades del sistema mexicano.

La estructura de los sistemas fiscales contemporáneos resulta institucionalmente compleja, como lo evidencian sus ámbitos administrativo, legal y contable. La existencia de diferentes regímenes para los ingresos fiscales y los gastos gubernamentales, el tratamiento divergente de los fondos de seguridad social, los mandatos y acuerdos entre los gobiernos centrales y los niveles menores de gobierno (que no necesariamente se reflejan en flujos financieros), etc., implican dificultades metodológicas para englobar a países con características tan diversas. Asimismo, las diferencias en el grado de desarrollo económico, la distribución del ingreso y las condiciones financieras, entre otras variables, dificultan las comparaciones directas y obligan a tomar sus resultados con reservas. Pese a ello, el tratamiento aquí presentado permite derivar varias conclusiones generales que pueden resultar útiles para los fines perseguidos.

En la perspectiva de lograr una mayor comprensión del funcionamiento y características de los diversos sistemas fiscales en países de la OCDE, este capítulo se centra en dos grandes vertientes: la estructura de los ingresos tributarios y el federalismo fiscal.

1. Estructura de los Ingresos Tributarios

La finalidad de cualquier sistema fiscal es asegurar que el gobierno cuente con los recursos suficientes para cubrir el gasto público hacia la atención de las necesidades sociales. De ahí que los gobiernos centrales se preocupen por captar recursos mediante impuestos y derechos de la manera más eficiente posible.

Es evidente que los resultados varían de un país a otro debido a factores que no tienen que ver con eficiencia, tales como situaciones históricas, patrones culturales, sistemas de administración, etcétera. No obstante, es posible hacer algunas comparaciones sobre la forma en que los países miembros de la OCDE captan sus recursos fiscales.

El Cuadro 1 muestra que el promedio de recaudación de impuestos en los países de la

OCDE, expresado como proporción del PIB, es alrededor de 29%, mientras que México registra el menor nivel de recaudación entre ellos. Si se excluyeran las contribuciones de PEMEX, la brecha sería mayor aún.

CUADRO 1

INGRESOS TRIBUTARIOS TOTALES COMO PORCENTAJE DEL PIB (1996)

México	16 %
Argentina*	20 %
Turquía	25 %
Brasil*	27 %
Estados Unidos	28 %
Portugal	35 %
Grecia	40 %
Promedio de la OCDE	29 %

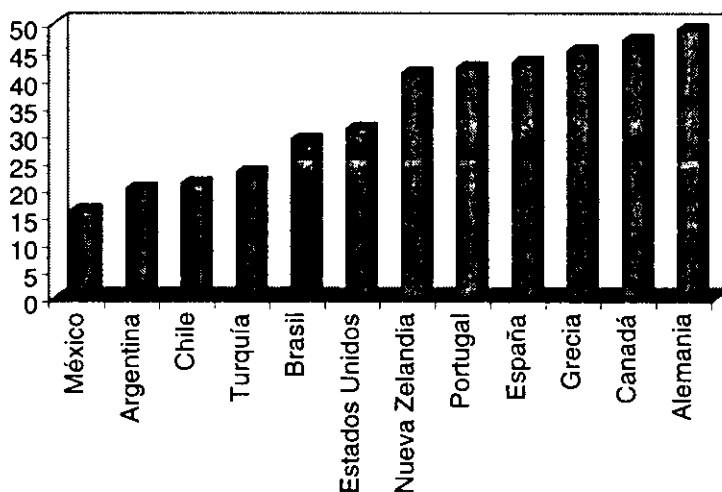
Nota: Gobierno general, incluyendo las aportaciones de seguridad social Fuente: OCDE

*Argentina y Brasil no son miembros de la OCDE, y se incluyen con fines comparativos.

En estricto sentido, dichas proporciones no son totalmente comparables entre países, puesto que el sistema mexicano -por ejemplo- recurre a subsidios y créditos fiscales en lugar de transferencias sociales para compensar a los asalariados de bajos ingresos del sector formal, lo que significa que los niveles de imposición y gasto son menores que en países donde se recurre a las transferencias. Es indudable, sin embargo, que la baja recaudación limita las posibilidades del gasto público.

GRAFICA 1

**GASTO PÚBLICO GENERAL COMO PORCENTAJE DEL PIB
(PROMEDIO 1990-1996)**



El nivel de gasto público en México, que en términos comparativos resulta bajo, es principalmente reflejo de los bajos ingresos tributarios y de la necesidad de mantener finanzas públicas sanas y una situación presupuestal equilibrada. Por lo tanto, ante la exigencia de limitar el endeudamiento del gobierno, el aumento del gasto público requiere incrementar la base fiscal.

Para aliviar esta situación, en los últimos 20 años se han emprendido diversas reformas fiscales, tales como la introducción del impuesto al valor agregado (IVA); la indización con el propósito de neutralizar los efectos de la inflación sobre la recaudación, la integración del impuesto al ingreso de las personas físicas y de las empresas para asegurar una mayor neutralidad entre las ganancias distribuidas y no distribuidas, la disminución de las tasas marginales del impuesto al ingreso de las empresas, así como una ampliación de la base fiscal.

De acuerdo con diversos estudios especializados, algunos de los principales elementos que dificultan la eficiencia del sistema fiscal mexicano son la enorme contribución del petróleo como fuente de ingresos, el bajo nivel de ingreso per capita y su desigual distribución, la gran magnitud del sector informal, la existencia de regímenes especiales y de diferentes tipos de exenciones fiscales, además de las graves crisis económicas ocurridas en las dos últimas décadas².

² Estudios Económicos de la OCDE. Temas Especiales. Mejorar los Ingresos Fiscales, Reforzar el Sistema Bancario, México 1999.

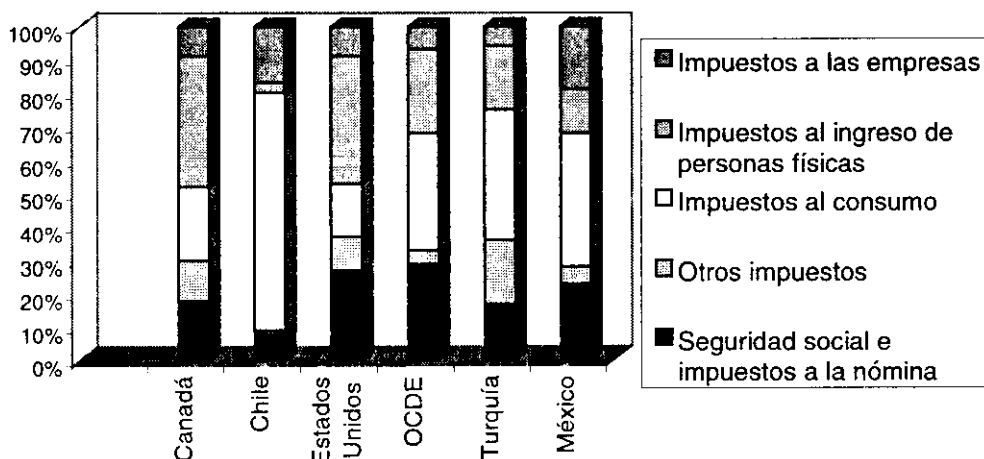
En relación a PEMEX puede señalarse que entre el 30% y el 40% de los ingresos del gobierno mexicano provienen de impuestos ligados al petróleo, a través de tres vías principales:

- El impuesto sobre los hidrocarburos constituido por tres componentes: la regalía sobre la extracción de petróleo (que incluye un derecho ordinario, un derecho extraordinario y un derecho adicional), el impuesto al ingreso y los impuestos indirectos (sobre los productos y servicios)
- Los pagos normales de IVA y de derechos de aduanas
- El derecho sobre ganancias excepcionales, que se aplica a las ganancias de las exportaciones petroleras

La acentuada dependencia del presupuesto respecto a los ingresos petroleros implica que la variabilidad en los precios mundiales del crudo influye significativamente sobre la política fiscal. Si se excluye a PEMEX, entonces la estructura de los demás impuestos y su contribución a los ingresos del gobierno sigue las mismas tendencias de otros países de la OCDE. No debe perderse de vista que existen fuertes diferencias en la estructura de los ingresos tributarios entre los países de la OCDE, como se aprecia en la Gráfica 2.

GRAFICA 2

ESTRUCTURA FISCAL EN ALGUNOS PAÍSES (1996)



Resulta interesante observar que en estos países la mayor proporción de captación de ingresos tributarios corresponde a los impuestos al consumo, con excepción de los Estados Unidos, donde el impuesto sobre el ingreso de las personas físicas registra la mayor participación.

Para conocer y comprender mejor las características de estos impuestos en los países de la OCDE, a continuación se expone cada uno de ellos, agrupándolos en tres categorías: a) Impuesto sobre la renta, b) Impuestos al capital y c) Impuestos al consumo.

A. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El impuesto sobre la renta tiene una importancia central en todos los países de la OCDE. Sin embargo, la comparación de la participación del impuesto sobre el ingreso de los individuos y las empresas se dificulta por las diferencias en las prácticas contables.

Además, el tratamiento dado a este impuesto varía sustancialmente entre los países debido a las diferentes formas de imponerlo y calcularlo. Por estas divergencias y con el fin de facilitar las comparaciones, el análisis se basará en los siguientes aspectos:

- 1) El ingreso sujeto a impuesto
- 2) La unidad de imposición
- 3) Las deducciones y desgravaciones fiscales
- 4) Las escalas de gravamen
- 5) El carácter cédular o global del impuesto
- 6) Los métodos de recaudación
- 7) La distribución del ingreso
- 8) El sector informal
- 9) Los incentivos fiscales para el ahorro y el endeudamiento
- 10) La indización de los Impuestos
- 11) Las cotizaciones salariales a la seguridad social

1) El ingreso sujeto a impuesto

En todos los países de la OCDE existe consenso de que el impuesto sobre la renta debe gravar los ingresos derivados de las actividades asalariadas (salarios y sueldos), el ingreso neto de las actividades no asalariadas, los alquileres percibidos y las pensiones públicas. De hecho, estas categorías en su conjunto constituyen parte muy importante del ingreso en todos los países. En contraste, existen diferencias significativas de uno a otro país en el tratamiento de otros rubros como las prestaciones sociales y los intereses percibidos. Por ejemplo, en Islandia no se pagan impuestos por los intereses recibidos.

En casi todos los países los seguros de enfermedad que otorgan los empleadores y los sistemas privados de pensiones no están sujetos al impuesto sobre la renta. En contraste, se observan marcadas diferencias respecto al tratamiento que cada nación le da a los beneficios accesorios y a los incrementos patrimoniales.

³ La comparación entre los países de la OCDE se presenta en el cuadro 1 del anexo.

2) La unidad de imposición

Una de las mayores divergencias en el cálculo del impuesto sobre la renta es la forma como se determina la unidad de imposición, es decir, a quien se le cobra el impuesto. En algunos países se considera como un todo a los ingresos derivados del trabajo de los cónyuges, siempre y cuando cada uno lleve a cabo una actividad remunerada⁴. Catorce países de la OCDE cuentan con un sistema de imposición individual, mientras que siete tienen una imposición conjunta o por hogar; a la vez que dos presentan un sistema opcional o combinación de ambos. Excepto Portugal, la evolución se ha dado hacia el sistema de imposición individual.

En los países con un esquema intermedio, los ingresos de cada cónyuge pueden gravarse conjuntamente e incluso considerarse a la pareja como la unidad de imposición.

Los países que normalmente gravan de manera conjunta los ingresos pueden autorizar a los cónyuges declarar separadamente, o incluso utilizar escalas de gravamen distintas, disminuyendo así el efecto de acumulación de ingresos totales, aunque hay que señalar que la mayoría de los países que utilizan un sistema de imposición conjunta consideran que los dos cónyuges tienen el mismo ingreso, lo cual reduce los impuestos a pagar si éstos son progresivos.

Para el caso de los ingresos que no provienen de actividades asalariadas, la mayoría de los países gravan de forma conjunta el ingreso de los cónyuges a fin de evitar la posibilidad de una disminución de los impuestos por traspaso artificial de ingresos, esto es, del cónyuge con ingreso más alto hacia el de menores entradas. Sin embargo, la imposición individual de estas rentas se aplica recientemente en países como Suecia y el Reino Unido.

3) Las deducciones y desgravaciones fiscales

Los países de la OCDE ofrecen deducciones fiscales bajo diversas formas que, pueden clasificarse en tipo estándar y no estándar⁵:

Las deducciones estándar se aplican a contribuyentes que cumplen con determinadas condiciones, las cuales difieren desde luego de país a país. Se trata especialmente de las deducciones de la base, de las que pueden beneficiarse todos los contribuyentes, independientemente de su gasto así como de las deducciones por esposa, hijos y otros dependientes económicos.

⁴ Véase cuadro 3 del Anexo.

⁵ Véanse cuadros 3 al 8 del Anexo

Las deducciones no estándar se refieren a las aplicadas por intereses pagados, primas de seguros y donaciones a organizaciones caritativas, determinándose en función de los gastos efectivos.

- **Deducciones**

En este caso, los créditos fiscales son deducciones estándar del impuesto a pagar y, por tanto, su valor absoluto es independiente del ingreso del contribuyente. En ciertos países puede suceder que el importe exceda el importe del impuesto exigible, por lo que se paga entonces una diferencia al contribuyente.

Una forma importante de subsidio en México es el acreditamiento del impuesto, que es reembolsado en efectivo a los contribuyentes de bajos ingresos cuya carga fiscal es negativa. Este subsidio fiscal fue introducido para mitigar los problemas de desigualdad horizontal, debidos a la no imposición de las prestaciones sociales. No obstante, a diferencia del sistema vigente en otros países -como Canadá, por ejemplo-, el crédito de impuesto es independiente de la situación de la familia y el número de hijos, lo que tiende a reducir su impacto en la progresividad, ya que las familias de bajos ingresos son generalmente más numerosas.

- **Desgravaciones**

En ciertos países, la desgravación de la base toma la forma de un tramo de la escala gravado al tipo cero. En determinados casos, esta fórmula tiene los mismos efectos que un crédito fiscal, si el tipo cero se sustituye por un tipo de imposición del primer tramo de renta.

- **Situación Familiar**

En la mayor parte de los países la situación familiar es tomada en consideración para la obtención de deducciones o de créditos fiscales, pero las formas que pueden asumir varían sustancialmente entre las naciones. Así, por ejemplo, en Alemania, Estados Unidos, Portugal e Irlanda se utiliza un sistema de división de los ingresos; en Francia y Luxemburgo, un sistema de cociente familiar; mientras que en Noruega y Suiza se aplican escalas de gravamen distintas.

Por otra parte, el enfoque de los regímenes especiales o de desgravación fiscal es, en algunos casos, fuertemente criticado debido a que argumenta que contribuyen a diluir los ingresos y complicar la administración fiscal, amén de facilitar y alentar la evasión. Esto, a su vez, puede obstaculizar la eficacia de la administración fiscal y crear problemas de desigualdad horizontal (algunos pagan impuestos, otros no).

México, por ejemplo, aplica regímenes especiales a una amplia gama de actividades económicas y tipos de ingreso, y según algunas estimaciones, la eliminación completa de

dichos regímenes podría generar ingresos tributarios adicionales hasta por un 3% del PIB⁶. De hecho, si no se toman en cuenta los regímenes especiales en la imposición al ingreso de las empresas y las personas físicas así como en el sistema del IVA, las tasas y las características estatutarias de régimen fiscal general en México se comparan favorablemente con las de la mayor parte de los restantes países de la OCDE.

En México, el sistema del impuesto sobre la renta a las personas físicas, no cuenta con una imposición de las prestaciones sociales, por lo que deja sin gravar entre un tercio y una cuarta parte del ingreso total del trabajo en el sector formal. En contraste, las prestaciones sociales son incluidas en el sistema de imposición del ingreso en la mayoría de los países de la OCDE, aunque su tratamiento fiscal varía significativamente entre ellos. Nueva Zelanda y Australia son las únicas naciones donde las prestaciones sociales están sometidas a una imposición efectiva.

CUADRO 2

INGRESOS DERIVADOS DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD E IMPUESTOS INDIRECTOS (1996)

Impuestos a la propiedad como % del PIB		Impuestos indirectos como % del PIB
México	0.3	1.2
Estados Unidos	3.1	1.5
Canadá	3.8	2.0
Alemania	1.1	2.8
Grecia	1.4	6.1
Nueva Zelanda	2.0	2.0
Turquía	0.5	0.3
Chile	0.1	2.0

4) Las escalas de gravamen

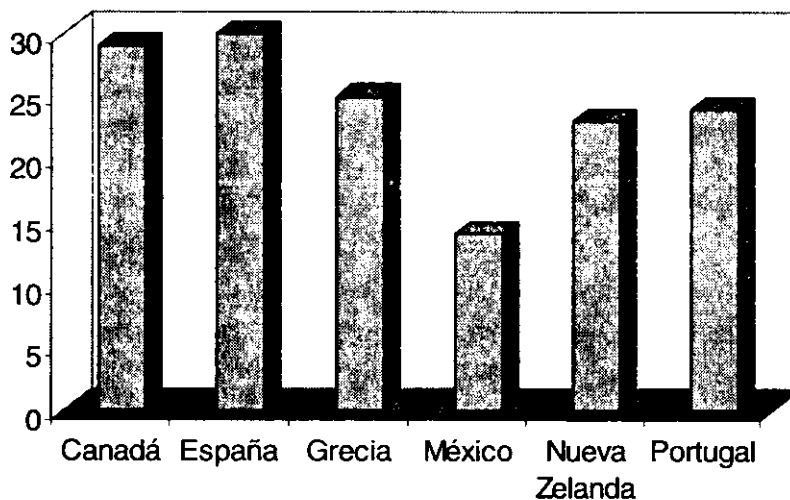
Las escalas de gravamen utilizadas en los países de la OCDE dan una idea de los tipos impositivos promedio y su impacto sobre el ingreso de las familias.

Según datos de la OCDE, entre 1986 y 1990 prácticamente todos los países introdujeron importantes modificaciones a sus escalas de gravamen. Desde entonces, el tipo marginal más alto ha bajado en todos los países, excepto en Suiza y Turquía. Asimismo, en diecisiete países el número de tramos ha disminuido, y en Dinamarca, Francia, Irlanda, Suiza y Turquía se ha mantenido.

⁶ OCDE. Estudios Especiales. op.cit.

GRAFICA 3

TASA EFECTIVA PROMEDIO DE IMPOSICIÓN AL TRABAJO (1996)



En los cuadros 3 y 4 se presenta una comparación del impuesto a los ingresos de las personas físicas, con base en las tasas marginales superior e inferior así como en cuanto al número de categorías fiscales.

CUADRO 3

TASAS Y ESTRUCTURA DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FÍSICAS (1998)

Deducción de pagos de intereses

	Tasas marginales superior e inferior en porcentaje	Número de categorías fiscales	Banda de tasa cero	Crédito de impuesto	Vivienda	Consumo
México	3-35 **	8	Si	No	No	No
Estados Unidos	15-39.6	5	Si	No	Total	No
Canadá	17.5-37.3	4	No	Si	No	No
Nueva Zelanda	16-33	3	No	Si	No	No
España	17-47.6	8	Si	No	Parcial	No

Fuente: OCDE.

CUADRO 4

**TASAS Y ESTRUCTURA DEL IMPUESTO AL INGRESO
DE LAS PERSONAS FISICAS (1998)**

	Tasa de Referencia %	Tasa marginal superior en %	Impuesto al valor neto	Tasas especiales en %
México	34 **	34	Impuesto al valor neto de 1.8 %	17/25.5
Estados Unidos	35	39.5	Ninguno	15
Canadá	29.1	46.1	Ninguno	13.2/22.12
Nueva Zelanda	33	3	Ninguno	-
España	35	8	Ninguno	varias, según la actividad

Fuente: OCDE.

** a partir de 1999 se eleva al 40%.

Una consideración importante sobre las tasas marginales superiores es que, en cualquier país, afectan tanto la oferta como la demanda de fuerza de trabajo, al aumentar la brecha entre el monto que reciben los trabajadores por aumentos salariales y lo que las empresas pagan efectivamente. Así, medidas por las brechas marginales estatutarias, las distorsiones del mercado de trabajo son generalmente menores en México que en la mayoría de los países de la OCDE, incluyendo Estados Unidos y Canadá, para la mayor parte de los tipos de familias. De los países estudiados, sólo Nueva Zelanda y Turquía aplican brechas fiscales marginales menores a las de México,

Por otra parte, la progresividad del sistema fiscal mexicano es particularmente rápida en las categorías de ingreso más bajas, mientras que la estructura de tasas se alinea a partir de diez veces el salario mínimo, ya que la tasa marginal efectiva se establece en poco menos de 25%.

CUADRO 5

**PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Y DISTRIBUCION DE LOS ASALARIADOS**

Ingreso expresado como Múltiplo del salario mínimo	Tasa efectiva Teórica de imposición	Número de Trabajadores como % del total	Nº acumulado de Trabajadores (% del total)
1	-22.3	18.7	18.7
2	-7.4	35.2	53.9
3	-1.7	16.8	70.7
4	3.4	8.7	79.3
5	6.4	5.6	84.9
7	11.0	5.6	90.5
10	15.6	3.8	94.4
15	19.3	2.6	96.9
19	21.3	1.0	98.0
20	21.7	0.2	98.2
24	23.1	0.6	98.7
25 +	23.4	1.3	100.0

Fuente: Estudios Económicos de la OCDE. Temas Especiales. Mejorar los ingresos fiscales, Reforzar el sistema bancario. 1999.

En beneficio de la efectividad del sistema, debe señalarse que las tasas teóricas no reflejan los montos de impuestos efectivamente pagados en las diferentes categorías de ingreso, además de que estas tasas no se aplican a los trabajadores independientes ni a los individuos que trabajan en el sector informal. De esta forma, la evasión y el fraude fiscal minan la capacidad del sistema para generar ingresos y la progresividad efectiva podría ser sensiblemente distinta de la progresividad teórica.

5) Imposición cedular o global

Existen en la práctica dos sistemas diametralmente distintos de gravar los ingresos de las personas físicas. En el de tipo cedular, los salarios, intereses, beneficios y otras entradas se gravan separadamente, mientras que en el global todos los ingresos se acumulan y se someten a una misma escala de gravamen.

Casi todos los países de la OCDE utilizan sistemas globales, pero en ciertos casos particulares se utilizan criterios de los sistemas cedulares, como en la desgravación a diferentes categorías de renta o la aplicación de una escala distinta a los ingresos de capital, como ocurre en países como Bélgica, Dinamarca y Francia.

6) Los procedimientos de recaudación

Los países miembros de la OCDE presentan una gran heterogeneidad respecto a la forma en que recaudan el impuesto sobre la renta a las personas físicas. La situación es tan variable que no solamente difiere de un país a otro, sino también al interior del sistema fiscal de una misma nación.

Ello resulta particularmente importante porque el método de recaudación afecta al importe de los ingresos percibidos, a los plazos de recepción, a los costos de recaudación y a la actitud de los contribuyentes respecto al sistema fiscal.

En algunos casos, el impuesto se recauda sobre los ingresos efectivos recibidos en un año, mientras que en otros puede cargarse sobre una cantidad calculada sobre la base del ingreso de los años precedentes. En Suiza, por ejemplo, los empleados y empleadores pagan un impuesto federal sobre la base del ingreso medio de los dos años anteriores.

Un elemento común es que, en todos los casos, la parte esencial del producto del impuesto sobre la renta proviene de los salarios, cuyas remuneraciones en todos los países de la OCDE, excepto Francia y Suiza, están sujetas a una retención del impuesto en la fuente del ingreso, así como a la reducción de las cotizaciones sociales, realizada por los empleadores.

En Francia el sistema en lugar de retener los impuestos en el origen (cuando se recibe el salario) se grava el ingreso percibido el año anterior, y coloca a los asalariados en la misma situación que los trabajadores independientes y los empleadores con respecto a la recaudación del impuesto.

Lo anterior implica un retraso considerable en la recepción de los impuestos y facilita la evasión fiscal. Durante los últimos años, países como Dinamarca, Italia e Islandia han transitado de un sistema similar al francés hacia otro de retención en el origen, constatándose en todos los casos los enormes problemas que implica la transición.

7) Distribución del Ingreso

El sistema fiscal ejerce una influencia sobre la distribución del ingreso principalmente a través de su progresividad global, pero también indirectamente mediante sus efectos relativos sobre los salarios y el empleo.

Lo anterior resulta de particular importancia para países como México, donde el ingreso promedio es considerablemente bajo y su distribución es muy desigual, en comparación con los demás países de la OCDE, con excepción de Turquía.

La desigualdad del ingreso neto, medida a través del coeficiente de Gini⁷, es sólo ligeramente inferior a la de Brasil y Chile.⁸ De esta forma, en México, aproximadamente el 10% de las familias de mayores ingresos reciben casi el 40% del ingreso total, mientras que el 30% de las familias con los niveles de ingreso más bajo perciben menos del 10% del ingreso total. Además, la desigualdad en la distribución del ingreso se ha acentuado ligeramente durante los últimos 10 a 15 años.

En vista de que, la progresividad estatutaria del sistema fiscal mexicano se sitúa aproximadamente en un nivel intermedio en relación con otros países miembros de la OCDE, es necesario realizar esfuerzos adicionales para aumentar la recaudación efectiva, combatiendo la evasión y eliminando en lo posible las distorsiones que generan los regímenes especiales.

Por otra parte, en los países de la OCDE es ampliamente aceptado que si bien los objetivos ligados a la distribución del ingreso pueden alcanzarse en cierta medida a través de la progresividad del sistema fiscal, la canalización adecuada de los gastos gubernamentales resulta más efectiva aún para ese propósito.

8) Sector Informal

Aunque no es un problema común a la mayoría de los países de la OCDE, el sector informal juega un papel importante en la eficiencia de cualquier sistema impositivo.

⁷ El coeficiente de Gini, que va desde 0 hasta 1, mide la desigualdad relativa en la distribución del ingreso. Técnicamente, equivale al área comprendida entre la curva de Lorenz y una línea hipotética de igualdad absoluta. En consecuencia, un coeficiente de Gini igual a 0 significa igualdad absoluta, mientras que un valor igual a 1 denota una situación de absoluta desigualdad: todo el ingreso se concentra en una sola persona.

⁸ OCDE. Estudio Económico de México, 1995.

CUADRO 6

TAMAÑO DEL SECTOR INFORMAL EN ALGUNOS PAÍSES
(Empleo del sector informal como % del empleo no agrícola, 1990)

México	57 %
Argentina	53 %
Brasil	56 %
Chile	56 %

Fuente: ILO. World Economic 1996-97. National Policies in a Global Context.

Evidentemente, la incorporación del sector informal a la base gravable eliminaría las distorsiones y la percepción que tienen los trabajadores del sector formal respecto a que existen desigualdades en el trato fiscal. Sin embargo, es probable que esta medida no lograra aumentar significativamente los ingresos tributarios, pues -según los mismos estudios- cerca del 90% de los trabajadores informales ganan menos de 3.2 veces el salario mínimo, lo que automáticamente los ubicaría como elegibles para el pago negativo de impuestos.

Más aún, de tratarse de actividades empresariales, la mayor parte sería gravada bajo el régimen de pequeños contribuyentes, que tiene características muy particulares y, no representa una gran fuente de ingresos .

9) Incentivos Fiscales para el Ahorro y el Endeudamiento.

Aunque no está comprobada una relación clara entre el rendimiento después de impuestos y el nivel de ahorro, la mayoría de los países de la OCDE consideran que los intereses pagados deben ser deducidos del ingreso asociado al endeudamiento, siempre que el préstamo esté directamente relacionado con la actividad productiva de la persona. Así, casi todos admiten la deducción de los intereses contraídos en el marco de la actividad del prestatario, pero no de los préstamos destinados a la adquisición de bienes de consumo. Sin embargo, algunos países como Dinamarca, Noruega, Holanda, Suecia y Suiza, no hacen distinciones entre las diferentes utilizaciones que se dan a los préstamos.

Otro concepto que se beneficia de los incentivos fiscales prevalecientes en los países de la OCDE es la deducción aplicable a los intereses de los préstamos contraídos para la adquisición de vivienda. Estos intereses son total o parcialmente deducibles, excepto en Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Turquía.

Existen, por otra parte, en la mitad de los países de la OCDE otras ventajas fiscales concedidas en el tratamiento del impuesto sobre el patrimonio y sobre las plusvalías, así como bajo la forma de no gravar el valor de alquiler estimado para las viviendas ocupadas por sus propietarios.

Además, las cotizaciones a regímenes privados de jubilación son deducibles de la renta sujeta a imposición en la mayor parte de los países. Simultáneamente, las cotizaciones a los sistemas de seguros de vida son generalmente deducibles hasta un cierto techo; sin embargo, una serie de países como el Reino Unido, Suecia y Nueva Zelanda, han suprimido las deducciones por primas de seguros.

Los gobiernos han concedido igualmente incentivos fiscales a los contribuyentes que coloquen sus ahorros en las instituciones de ahorro y los intereses de este tipo de depósitos están exentos de impuesto hasta un cierto techo en países como Nueva Zelanda, Grecia, Francia y el Reino Unido.

También, casi todos los países conceden un tratamiento fiscal favorable a las rentas obtenidas de las plusvalías y a los sistemas de participación en acciones, propuestos por los empleadores. De esta forma, algunos países como Francia y el Reino Unido han intentado utilizar el sistema fiscal para animar a las familias a invertir en acciones.

Los incentivos para ahorrar e invertir no parecen particularmente distorsionados en México en comparación con los demás países de la OCDE. Además, el nivel requerido de rendimiento antes del impuesto de cada instrumento en México, no está muy alejado del promedio de la OCDE, lo que indica que no existen desincentivos fiscales excesivos para cada fuente de inversión y fuentes de financiamiento. El ingreso proveniente de los ahorros privados recibe un tratamiento favorable, que consiste en una tasa de imposición del 17% a 20 % para los niveles de ingreso aplicable sólo a los primeros 10 puntos porcentuales de las tasas de interés nominales.

10) Indización de los Impuestos.

En los países donde la inflación es muy elevada, la indización de los impuestos permite conservar su valor real y mantener la transparencia y honestidad así como limitar su aumento.

Alrededor de la mitad de los países de la OCDE han utilizado estos mecanismos en algún momento, y actualmente están en vigor en México, Canadá, Estados Unidos, Francia, Luxemburgo, Reino Unido y Suiza, mientras que en Bélgica, Italia, Grecia y Suecia han sido sustituidos o ampliados.

Independientemente de que existan o no mecanismos de indización, cada año los países ajustan las escalas de gravamen y las desgravaciones fiscales con la finalidad de compensar los efectos de la inflación.

11) Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Cotizaciones Salariales a la Seguridad Social.

⁹ Véase cuadro 7 del Anexo.

En general, la base de las cotizaciones equivale casi al ingreso bruto, no teniéndose en cuenta la situación familiar ni otros diversos factores. Lo más frecuente es que los tipos de cotización sean uniformes y no progresivos. Asimismo, los umbrales no existen o son extremadamente más bajos que los del impuesto sobre la renta. Por lo tanto, las cotizaciones salariales son mucho menos progresivas que los impuestos sobre la renta.

En términos de las cotizaciones salariales, los países pueden dividirse en cuatro categorías:

- Ausencia de cotizaciones salariales: Australia, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia.
- Cotizaciones menos importantes que los impuestos: Bélgica, España, Estados Unidos, Irlanda, Italia, México, Reino Unido y Turquía.
- Importancia más o menos igual de las recaudaciones: Alemania, Japón, Luxemburgo y Suiza.
- Cotizaciones más importantes que los impuestos: Austria, Francia, Grecia, Holanda y Portugal.

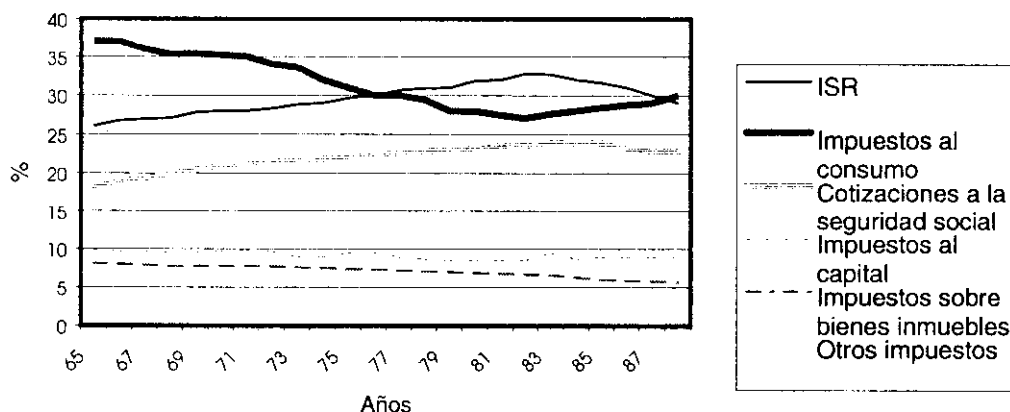
B. Impuestos al ingreso del capital

Es ampliamente reconocido que la disparidad internacional de los regímenes de imposición a los ingresos obtenidos del capital es uno de los factores que influyen en los flujos internacionales de inversión y ahorro. En un mundo donde el capital resulta extremadamente móvil, los incentivos y conraincentivos fiscales se convierten en flujos de capital.

La fuerte competencia fiscal entre los países para ofrecer condiciones más atractivas al capital, ha provocado en los últimos años una tendencia hacia la reducción de este impuesto así como el aumento en la base fiscal para compensar la posible pérdida en ingresos. Esta preocupación de los países de la OCDE es exagerada, si se considera que en los últimos 20 años la contribución promedio de este impuesto a los ingresos fiscales de los países ha sido inferior al 10%.

GRAFICA 4

EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS FISCALES (PROMEDIO DE LA OCDE)



En términos generales puede afirmarse que el impuesto sobre el capital depende de tres factores:

1. La base impositiva de las empresas
2. Los tipos de impuesto a las empresas
3. Las interacciones entre el sistema de imposición de las empresas y el impuesto sobre la renta a las personas físicas (lo que se conoce como el problema de la doble imposición económica)

1. Base impositiva de las empresas.

El impuesto sobre los beneficios que reciben las empresas se calcula mediante métodos que resultan análogos entre todos los países de la OCDE, sobre la base de las prácticas contables mundialmente aceptadas.

Por regla general, son deducibles todos los gastos habidos para lograr la utilidad sujeta al impuesto y preservar los activos que emplea la empresa para llevar a cabo sus actividades.

Una de las principales cuestiones que se plantean en muchos países de la OCDE consiste en el método que conviene utilizar para corregir la base fiscal debido a los efectos de la inflación. Dicha corrección, sin embargo, se torna muy compleja respecto a su puesta en práctica o a la definición de los intereses reales, entre otros aspectos. De ahí que la mayoría de los países de la OCDE presentan una heterogeneidad de sistemas, no exentos de muchas situaciones ambivalentes como, por ejemplo, que las fracciones de las utilidades derivadas del capital están exentas del impuesto, en tanto que el impuesto se basa en las ganancias nominales, o bien que las reglas y las tasas de amortización pueden parecer muy favorables, pero simultáneamente las provisiones para amortización se basan en los costos de adquisición.

En algunos casos se ha observado que la indización a la imposición de los ingresos reales no tiene siempre como resultado la reducción del impuesto para el contribuyente. Este corre el riesgo, por ejemplo, de aumentar en el caso de financiar con préstamos sus inversiones en activos cuya vida útil es relativamente larga.

En todo caso, resulta claro que las distorsiones potenciales que implican las divergencias entre la base efectiva de imposición y los ingresos tributarios reales, se verán más limitadas mientras más bajas sean la inflación y los tipos impositivos. Debido a las altas tasas de inflación de los últimos años, México es un país en el que se utiliza la indización para reducir al mínimo las distorsiones fiscales.

En lo que se refiere al sistema que se aplica a las empresas que cuentan con sucursales en el extranjero, cabe señalar que varios de los países de la OCDE excluyen de la base impositiva a las utilidades obtenidas por este medio. A su vez, otros países como Alemania excluyen únicamente las utilidades que se obtienen en los países con los que se tiene un acuerdo especial. Francia, por su parte, utiliza el principio de territorialidad, en virtud del cual las sucursales extranjeras, incluso aquellas situadas en paraísos fiscales, se libren del impuesto.

Respecto a los dividendos pagados por un grupo, ya sea por filiales locales o extranjeras, no están normalmente sujetos a un impuesto suplementario y están exentos o dan lugar a créditos fiscales indirectos.

Otro aspecto relevante de los sistemas fiscales de los países de la OCDE es el tratamiento que se da a las ganancias de capital. En este caso, la mayoría de los países aplica el impuesto completo a las ganancias de las sociedades, pero algunos de ellos eximen de esta obligación a las ganancias que se reinvierten en la empresa¹⁰.

En algunos países también existen ayudas generales a la inversión bajo diversas formas: deducciones (la totalidad o una parcialidad del costo de la inversión es deducible del ingreso gravable), créditos fiscales (reembolsables o no reembolsables) o incluso subsidios en efectivo. De tal forma que las deducciones se permiten en Austria, Finlandia, Grecia, Islandia, Holanda, Portugal, Suecia y Turquía, mientras que los créditos fiscales están vigentes en países como Bélgica, Canadá y España.

El tratamiento de las pérdidas de las empresas presenta características comunes en todos los países, existiendo la posibilidad de llevar el importe de dichas pérdidas a los ejercicios posteriores y, en algunos, a los ejercicios anteriores. El número de años futuros para diferir las pérdidas varía entre cinco y un horizonte temporal ilimitado. En Canadá, Francia, Estados Unidos, Alemania, Irlanda, Japón, Holanda y el Reino Unido pueden llevarse desde uno hasta tres años anteriores.

¹⁰Véase cuadro 10 del Anexo

En cuanto a los métodos de depreciación de activos para las empresas se registra una amplia variedad en los países, siendo los más comunes el de tipo lineal (deducción de importes iguales en un cierto número de años) y el de depreciación degresiva (deducción de un porcentaje fijo del valor contable del activo, disminuido en las depreciaciones ya efectuadas).

Diversos métodos son utilizados también para la evaluación fiscal de los inventarios (costo efectivo, precio ponderado, última entrada-primera salida, primera entrada-primera salida, etc.), aunque la mayoría de los países autorizan la evaluación al costo efectivo cuando ello es posible.

La investigación y el desarrollo tecnológico son actividades consideradas en general como un medio para lograr el crecimiento futuro. Por ello, son generalmente deducidas en el año en que se incurren, excepto en Holanda, donde en algunos casos -investigación o compra de patentes, por ejemplo- son deducibles en un cierto número de años.

2. Los impuestos a las empresas.

En todos los países de la OCDE existen impuestos a las empresas. Algunos deben pagarse a los gobiernos centrales, mientras que otros deben cubrirse a gobiernos locales. En algunos países la administración central recauda impuestos sobre las sociedades a tasas que fluctúan entre diferentes niveles de gobierno (nacional, estatal, municipal o local, entre otros) entre el 25% y 56%, excepto en Irlanda y Suiza, donde son más bajas. Igualmente, están previstos tipos preferenciales para empresas que obtengan beneficios reducidos en Bélgica, Canadá, Finlandia, Japón, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos.

Canadá, Noruega, Suiza y Estados Unidos cuentan con gravamen fiscal a nivel intermedio de gobierno, mientras que Austria, Finlandia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Portugal y España con sistemas a nivel local.

Por otra parte, en países como Austria, Bélgica, Canadá, Finlandia, Francia, Alemania, Irlanda, Japón, Nueva Zelanda, Portugal, España, Suiza y Turquía, se efectúa una retención sobre los intereses pagados a los residentes, a un tipo comprendido entre 10 y 45%. Asimismo, en casi todos los países, con excepción de Australia, Francia, Irlanda, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos, efectúan una retención en origen sobre los dividendos, cuyos tipos se sitúan entre el 10 y el 53%. En Bélgica y Portugal el accionista puede optar por la retención en el origen del ingreso, a título de liberación definitiva del impuesto.

3) Las Interacciones entre el sistema de imposición de las empresas y el impuesto sobre la renta a las personas físicas.

En el sistema impositivo clásico, las utilidades empresariales quedan afectas total o parcialmente al impuesto a las empresas y los accionistas al impuesto sobre la renta, lo que algunos consideran como doble gravamen y las utilidades distribuidas.

Las Finanzas del Sistema Federal Mexicano

Debido al efecto negativo que la doble imposición tiene sobre los contribuyentes, la mayoría de los países de la OCDE cuenta, a nivel de la empresa, con dos mecanismos para reducirla:

- el sistema de tipos diferenciados, en el que las utilidades son gravadas a un tipo inferior cuando se reinvierten, y
- el sistema de deducción parcial de dividendos, en el que un cierto porcentaje de las utilidades distribuidas queda exento de impuestos.

A nivel de los accionistas, la reducción también puede efectuarse de dos maneras:

- sistemas de imputación, en que el accionista añade el crédito fiscal que le es concedido a los dividendos que le han sido pagados.
- sistemas de desgravación parcial, en donde los accionistas residentes que hayan invertido en títulos locales se benefician de una desgravación del impuesto sobre los dividendos recibidos, hayan estado éstos sujetos o no al impuesto sobre sociedades.

Existen también sistemas que eliminan la doble imposición de los dividendos y que pueden aplicarse a nivel de empresa o de accionista. En el primer caso, este resultado puede lograrse a condición de no someter las utilidades repartidas al impuesto sobre las empresas (como en Grecia y Noruega); en el segundo, el accionista se beneficia con un crédito fiscal por el impuesto pagado por la empresa sobre las utilidades repartidas. La diferencia entre los dos sistemas consiste en que bajo el primer caso no se percibe ningún impuesto, mientras que en el segundo el impuesto es recaudado vía la empresa y reembolsado al accionista.

México es uno de los países que cuenta con un sistema de integración de los impuestos a la renta de las personas físicas y de las empresas, lo que elimina distorsiones no deseadas e implica igualdad de tratamiento entre los diferentes métodos de financiamiento de las empresas, ya sea a través de la emisión de capital o bien mediante la reinversión de utilidades no repartidas.

Además del impuesto sobre las utilidades empresariales, en los países de la OCDE existen otras obligaciones fiscales, tales como los impuestos sobre el activo de las empresas, algunos impuestos no ligados a las utilidades y los impuestos sobre bienes inmuebles. En Austria, Alemania, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Suiza existe un impuesto sobre el activo neto de las empresas, en el que se grava a la vez el patrimonio de las personas físicas y de las empresas. Las tasas varían entre el 0.175 y el 3%. Un cierto número de países también somete a las empresas a impuestos que no están relacionados con las utilidades, aunque generalmente éstos son recaudados por los niveles de gobierno distintos a los nacionales.

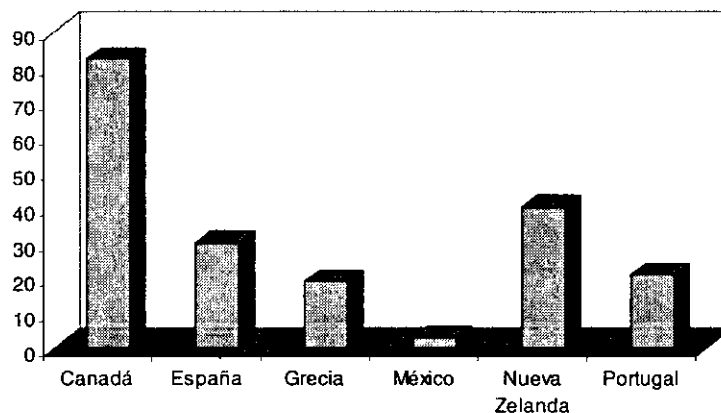
Existen también impuestos sobre los bienes inmuebles en la mayor parte de los países de la OCDE. En este caso, la base impositiva es habitualmente el valor del inmueble, pero un pequeño número de países (como el Reino Unido) se basan en la renta anual efectiva o estimada del inmueble. Estos impuestos son recaudados generalmente por las colectividades locales (excepto en el Reino Unido), quienes fijan la tasa impositiva. El importe de estos impuestos es, en muchos casos, deducible del impuesto sobre la renta de las empresas.

En el caso de México, la tasa marginal del impuesto a las empresas es cercana a la media de los países de la OCDE, pero significativamente superior que en algunos países de América Latina, incluidos Brasil y Chile. El impuesto especial sobre el activo aplicado al valor neto de las empresas constituye un importante mecanismo de control que no crea desincentivos significativos a la inversión.

En particular, México incluye en las empresas los pagos de impuestos de los trabajadores independientes, así como los impuestos retenidos en la fuente (por ejemplo, los pagos a residentes extranjeros y el ingreso sobre intereses de depósitos bancarios), que son asignados a los impuestos al ingreso de las personas físicas en la mayoría de los otros países. Esto implica una tendencia a reportar una mayor participación de la imposición a las empresas en México que en cualquier otro país. De hecho, sobre una base comparable, la participación de los impuestos al ingreso de las empresas sería, en términos generales, equivalente o incluso menor a la de los países de la OCDE, lo que implica que la imposición efectiva al capital es muy baja.

GRAFICA 5

TASA EFECTIVA PROMEDIO DE IMPOSICIÓN AL CAPITAL (1996)



C. Impuestos al Consumo

Los impuestos al consumo tienen una importancia central dentro del sistema fiscal de los países de la OCDE e históricamente han representado una alta proporción de los ingresos tributarios.

CUADRO 7

CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO

IMPUESTO	Media para la OCDE 1988, como % del total de los impuestos sobre el consumo
Impuesto sobre producción, venta, transferencia, etc.	94.0
Impuestos generales (IVA, impuesto sobre ventas)	53.3
Impuestos sobre bienes y servicios determinados	40.7
Accisas	29.5
Beneficios de los monopolios fiscales	0.8
Derechos de aduana y a la importación	5.4
Tasas a la exportación	0.1
Impuestos sobre los bienes de equipo	0.3
Impuestos sobre servicios determinados	3.8
Otros impuestos (incluyendo los no asignables)	0.6
Impuestos sobre la utilización de los bienes o la Autorización para ejercer actividades	5.6
No asignable	0.3

Fuentes: Estadísticas de ingresos públicos de los países de la OCDE.

De acuerdo con la experiencia de diversos países, es generalmente aceptado que, independientemente del tipo de impuesto al consumo de que se trate, para su aplicación deben tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- **Neutralidad:** el impuesto debe tener la menor incidencia posible sobre las decisiones de los productores y los consumidores, es decir, que las distorsiones resultantes de las modificaciones en los precios relativos deben reducirse al mínimo
- **Equidad:** el impuesto debe tener efectos aceptables sobre la distribución del ingreso, lo que significa que los contribuyentes cuya capacidad adquisitiva sea más alta deben soportar la mayor carga
- **Estabilidad de los precios:** el impuesto no debe provocar presiones inflacionarias duraderas
- **Ingresos públicos:** el impuesto debe proporcionar los recursos públicos requeridos y reducir las posibilidades de fraude y evasión fiscal

- Costo: el impuesto debe reducir al mínimo los costos administrativos para las autoridades fiscales y los contribuyentes

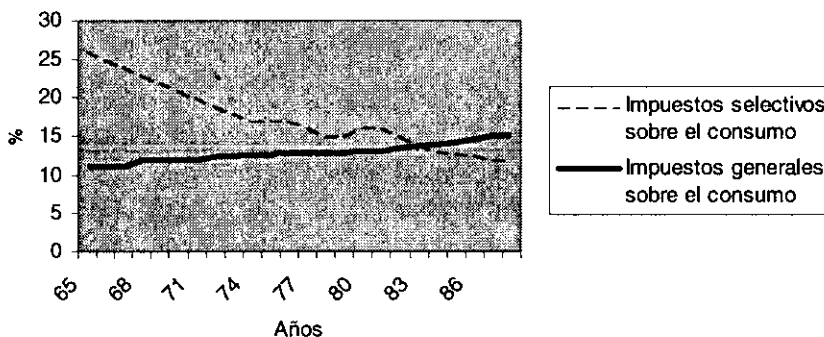
De cualquier manera, por cuestiones prácticas, los impuestos al consumo pueden clasificarse en dos tipos:

- Impuestos específicos al consumo, que se recaudan sobre ciertos productos seleccionados, tales como las bebidas alcohólicas, el tabaco, la gasolina, combustibles y los vehículos automotores.
- Impuestos generales, que se recaudan sobre un gran número de bienes y servicios, de los cuales la mayor parte está generalmente gravada a una tasa única que se calcula ad valorem, aunque puedan existir tasas diferenciadas más altas para productos considerados como de lujo o, en el otro extremo, más bajas para artículos de primera necesidad (en los que la tasa puede ser 0).

Durante los últimos años, en los países de la OCDE ha existido una tendencia general hacia la eliminación de los impuestos específicos y una mayor concentración en los impuestos generales al consumo. Ello se debe a que los impuestos generales generan menos distorsiones en las decisiones de los productores y consumidores (es decir, son más neutros) que los impuestos específicos al consumo, a la vez que permiten una gestión y administración más eficaz. Por otro lado, la decisión de establecer impuestos específicos generalmente obedece a que estos productos se consideran de lujo, o bien existen circunstancias específicas que van cambiando a lo largo de los años y que, al desaparecer, provocan que el impuesto sea derogado. En la OCDE, durante las últimas décadas han desaparecido progresivamente los impuestos a productos como la sal, azúcar, café, té y cerillos, manteniéndose los que corresponden a combustibles, bebidas alcohólicas y tabaco.

GRAFICA 6

INGRESOS OBTENIDOS DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS Y GENERALES AL CONSUMO EN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS TOTALES (PROMEDIO DE LA OCDE)



Las Finanzas del Sistema Federal Mexicano

Si bien los impuestos específicos al consumo han disminuido su cobertura dentro de los ingresos tributarios de los países de la OCDE durante los últimos años, en la mayoría de las naciones más del 60% de ese rubro corresponde a los impuestos sobre bebidas alcohólicas, tabaco, gasolinas y vehículos automotores. La principal razón es que estos impuestos representan ingresos importantes y su recaudación es más fácil y menos costosa, tanto para las autoridades fiscales como para los contribuyentes. En estos productos el volumen de las transacciones es elevado, la demanda es relativamente inelástica y no existen sustitutos próximos.

Existen desde luego más argumentos a favor de los impuestos específicos:

- Ejercer un efecto disuasorio sobre el consumo de ciertos productos escasos y actividades consideradas socialmente indeseables.
- Combatir los efectos nocivos del consumo de este tipo de productos (como los problemas de salud pública derivados del tabaco y del consumo de alcohol)
- Asegurar la aplicación del principio de que quien contamina paga
- Proteger a las industrias nacionales, con derechos de importación
- Redistribuir el ingreso, gravando productos y servicios de lujo

En relación con los impuestos generales al consumo, hay que distinguir entre los que se aplican en una fase única de la cadena de producción/distribución, es decir, en la venta de productores a los mayoristas (impuesto a la producción), en la venta de los mayoristas a los minoristas (impuesto sobre las ventas al por mayor), o bien en la venta de los minoristas a los consumidores (impuesto sobre las ventas al detalle) y, por otra parte, los que se aplican en varias fases, como cada vez que un producto o sus componentes son vendidos a lo largo de la cadena que va desde los fabricantes a los montadores, minoristas y mayoristas.

Dentro de los impuestos al consumo en varias fases, existe una distinción entre los impuestos acumulativos o en cascada, en los cuales los comerciantes no se benefician de ningún crédito fiscal en los impuestos pagados por sus compras, y los no acumulativos como el impuesto al valor agregado (IVA), para los cuales los impuestos pagados sobre las compras son generalmente reembolsados a los comerciantes que revenden los productos.

Los impuestos en cascada presentan el inconveniente de constituir tanto un impuesto sobre los medios de producción de las empresas como sobre el consumo, además de que producen distorsiones económicas, animando a las empresas a efectuar operaciones de fabricación, embalaje, venta al detalle y al mayoreo, con el fin de eludir el impuesto.

El sistema del IVA presenta ventajas sobre el impuesto a las ventas, lo que ha inducido a que casi todos los países de la OCDE lo prefieran, tales como:

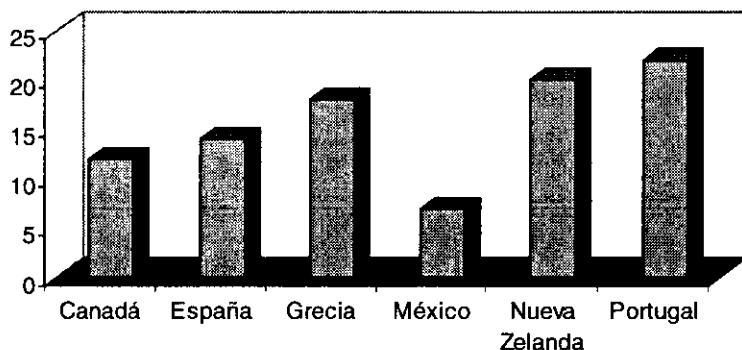
- Recaudación más eficiente y menos costosa así como mayor neutralidad fiscal entre los bienes y servicios
- Proporciona mayores medios para luchar contra la evasión y el fraude fiscal

Como el IVA repercute directamente en los consumidores, casi todos los países de la OCDE cuentan con un esquema de exenciones o bien de tasas diferenciadas para ciertos productos o servicios (sobre todo en bienes de primera necesidad), bajo el objetivo de redistribución del ingreso. Independientemente de la bondad de este tipo de medidas, la diferenciación en tasas afecta el concepto de neutralidad de este impuesto y genera dificultades en el registro y contabilidad que deben llevar los comerciantes, tanto por el lado de sus compras como en sus ventas a los consumidores finales.

En este sentido, la aplicación de tasas diferenciadas y las exenciones sobre ciertos productos y servicios, tiene inevitablemente por efecto que se beneficien de las desgravaciones fiscales de igual forma los individuos y familias de ingresos más altos que los más pobres. Irlanda, Portugal y el Reino Unido cuentan con tasa cero para medicinas y ciertos artículos alimenticios de primera necesidad.

En México, de acuerdo con varios estudios de la OCDE, las exenciones y la tasa cero aplicada a ciertos bienes y servicios en el sistema del IVA, puede haber provocado una reducción significativa de la base impositiva del consumo, lo que contribuye a un débil cumplimiento del IVA, en la medida que se atribuye la tasa cero a algunas transacciones. Más aún, el sistema de créditos del IVA reembolsables ha agravado los incentivos al fraude y complicado la administración de este impuesto. Así, según estimaciones oficiales, el cumplimiento del IVA en México es de sólo el 63%, lo que es inferior a los demás miembros de la OCDE. La estrechez de la base gravable y su consecuente bajo cumplimiento explican que México se sitúe en el último lugar de los países de la OCDE desde el punto de vista de la productividad del IVA¹¹.

TASA EFECTIVA PROMEDIO DE IMPOSICIÓN AL CONSUMO (1996)



¹¹ Estudios Económicos OCDE. op. cit.

En cuanto al objetivo redistributivo de las tasas diferenciadas del IVA, en el caso mexicano el subsidio implícito total debido a la aplicación de la tasa cero a los productos que integran la canasta básica y ciertos medicamentos se estima en cerca de 1.8% del PIB.

De acuerdo con los mismos estudios de la OCDE, si la tasa cero aplicada a los alimentos y medicinas fuera completamente eliminada entonces los ingresos tributarios totales aumentarían en una proporción equivalente al valor del subsidio, es decir, 1.8% del PIB o cerca de 15%. Asimismo, si se mantuviera la tasa cero únicamente a los bienes de primera necesidad y se compensara a los primeros cuatro deciles de ingreso por la pérdida del subsidio (vía transferencias directas de ingreso o una ampliación del crédito de impuesto), se tendría una ganancia presupuestal total de más de 1% del PIB.

2. Federalismo Fiscal

El federalismo alude a una forma de organización estatal y se define como un sistema de múltiples niveles de gobierno.¹²

El federalismo fiscal se refiere entonces a las relaciones fiscales intergubernamentales y consiste en un proceso político-económico que refleja los costos y beneficios de la descentralización en los diferentes niveles de gobierno. Idealmente, es un mecanismo institucional que permite mejorar la eficiencia y la equidad en la distribución de recursos fiscales para conciliar las necesidades de los gobiernos locales con las posibilidades presupuestarias del gobierno central. El federalismo fiscal procura asignar recursos y servicios públicos, independientemente de la capacidad de pago de los gobiernos locales. De hecho, las transferencias intergubernamentales que justifican, en buena medida, la existencia del federalismo fiscal ya que el gobierno central provee estos bienes y servicios por consideraciones normativas.

El federalismo fiscal va más allá de un simple problema de asignación de recursos. No se trata tan sólo de repartir las responsabilidades funcionales entre niveles de gobierno y asignación de fuentes de ingreso correspondientes, sino que implica además una distribución del poder político nacional en el cual la fuerza de las demandas y necesidades locales ante el gobierno central tiene un peso decisivo en el establecimiento y cumplimiento de las normas intergubernamentales: en la medida en que los gobiernos locales ejercen un control autónomo sobre las bases impositivas, aumenta su capacidad de actuar independientemente del gobierno central.

La estructura de gobierno, la diversidad histórica y de tradiciones de los diferentes países miembros de la OCDE no permiten que exista un "modelo fiscal" único.

¹² Riker, William; *Federalism; Origin, Operation, Significance*, Brown and Company, Boston, 1964.

Entre los miembros de la organización, existen países con gobiernos centrales muy fuertes, cuyos niveles menores de gobierno (estatales, municipales, etc.) cuentan con poca capacidad para planear, recaudar, administrar y asignar los recursos que se captan por impuestos y derechos. A su vez, esto implica una importante restricción financiera para dichos niveles menores de gobierno, lo que puede utilizarse como un indicador de su grado de autonomía. Entre ellos se encuentran países como Francia, Italia, Nueva Zelandia y el Reino Unido.¹³

Por otro lado, también existen los países con sistema federal en los que los niveles menores de gobierno son más fuertes y cuentan con un alto grado de autonomía, tanto en lo que se refiere a captación de recursos, como a su participación en el gasto total. Este es el caso de Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica.

En un nivel intermedio se encuentran países en los que los niveles menores de gobierno se han fortalecido durante los últimos años. Entre ellos se encuentran países que comparten tradiciones de administrativas similares, tales como los Países Nórdicos y los Países Bajos.

CUADRO 8

PARTICIPACIÓN DE LOS NIVELES MENORES DE GOBIERNO EN EL GASTO PÚBLICO TOTAL (1994)

Alemania	32.0 %
Australia	45.4 %
Austria	25.2 %
Bélgica	11.3 %
Canadá	55.3 %
España	20.4 %
Estados Unidos	38.7 %
Dinamarca	51.7 %
Finlandia	28.2 %
Francia	14.2 %
Grecia	7.9 %
Irlanda	26.4 %
Islandia	19.4 %
Italia	23.1 %
Japón	36.6 %
Países Bajos	25.7 %
Portugal	8.3 %
Reino Unido	25.3 %
Suecia	34.5 %
Suiza	43.6 %

Fuente: OCDE.

¹³ Jon Blondal; "Federalismo Fiscal en los países miembros de la OCDE". Conferencia Internacional de Descentralización, Relaciones Fiscales Intergubernamentales y Gobierno. Brasilia, Brasil, 1997.

A pesar de estas diferencias históricas, resulta curioso observar que, aún en los países que cuentan con un federalismo arraigado, el gasto total de los niveles menores de gobierno es, en general, mayor a los ingresos que captan por impuestos y derechos. Asimismo, en países federalistas, como los Estados Unidos, el gobierno central ocupa casi dos tercios de la actividad fiscal.

En contraste, de acuerdo con datos de 1996, en México los niveles de gobierno estatal y municipal gastan aproximadamente entre el 20 y el 25 % del total**. En términos de ingreso, estos niveles menores de gobierno de México captan únicamente cerca del 5% del total, proporción que se sitúa muy por debajo de lo observado en todos los demás países de la OCDE y en países como Brasil (37%) y Argentina (44%), pero no es muy diferente a lo que sucede en Chile (8%), Grecia (3%) y Portugal (11%).¹⁴

La existencia de niveles menores de gobierno fuertes puede acentuar las disparidades regionales, ya sea en términos de disponibilidad de recursos o bien de costos de suministro de los servicios. Considérese, por ejemplo, el caso de un país que otorgase mayores recursos a las zonas más prósperas (en las cuales también se captan más recursos), mientras que las regiones con más carencias y menor captación luchan por contar con servicios básicos.

El equilibrio entre ambos enfoques se logra a través de las llamadas transferencias o asignaciones, mediante las cuales el gobierno central cubre la brecha entre las capacidades de captación de ingresos y los requerimientos de gastos de los niveles menores de gobierno.

Existen diversos sistemas de transferencias; algunas son relativamente simples mientras que otras implican fórmulas complicadas e incluyen condiciones detalladas para el uso de los recursos. Estas últimas, las condicionadas, constituyen una forma de asegurar que el dinero se gaste de mejor manera posible. Por ejemplo, un gobierno central puede decidir que las transferencias se destinen exclusivamente para el fortalecimiento de la infraestructura educativa de un estado. Es curioso observar que, en los últimos años, existe una tendencia general hacia la flexibilización en las restricciones impuestas a las transferencias, argumentándose que los niveles menores de gobierno podrán hacer mejor uso de los recursos y, por lo tanto, requerirán de menores fondos.

La política fiscal es una herramienta fundamental para la estabilidad económica e, indudablemente, los gobiernos centrales están en mayor posibilidad de manejar eficazmente dicha herramienta. De ahí que uno de los problemas más comunes a los que se enfrentan los países que cuentan con un esquema de federalismo fiscal es el control efectivo de los ingresos y gastos, y endeudamiento público.

¹⁴ Estudios económicos de la OCDE. op.cit. / **Para el año 2000, los gobiernos estatales y municipales en México podrán aumentar su gasto al 27.0 % del gasto total

El temor de algunos gobiernos centrales es que los niveles de gobierno provinciales, estatales y locales acumulen niveles de deuda excesivos e insostenibles. Al respecto, los países de la OCDE han adoptado tres enfoques diferentes para imponer disciplina a los gobiernos estatales y locales. Los países de la OCDE han adoptado tres enfoques diferentes sobre este tema:

- Enfoque de mercado. No se imponen restricciones a la actividad crediticia de los niveles menores de gobierno, permitiéndole al mercado la imposición de la disciplina necesaria. Este esquema se utiliza en Estados Unidos y Canadá.
- Enfoque de controles administrativos. Los gobiernos locales consultan con el gobierno federal sus planes crediticios. En estas consultas prevalece generalmente el punto de vista del gobierno central. Este esquema es el más utilizado entre los miembros de la OCDE y en él se encuentran los países Nórdicos, Alemania, con su Consejo de Planificación Financiera y Australia, con su Consejo Crediticio Nacional.
- Enfoque de normativas generales. Los gobiernos centrales dictan criterios generales para el endeudamiento por parte de los niveles menores de gobierno. Un rasgo común de estos sistemas es la distinción entre los gastos de capita (en los que se permite el endeudamiento) y los gastos operativos.

En México, durante los últimos años el gobierno federal inició un proceso de fortalecimiento del federalismo, a través la transferencia de las responsabilidades hacia los estados, el aumento de las transferencias y asignaciones, y la mayor y mejor cooperación administrativa entre la federación y los niveles locales de gobierno quienes, a su vez, han asumido mayores responsabilidades en materia de gasto, particularmente en los sectores de educación y de salud.

CUADRO 9

Importancia de las Participaciones a Estados y municipios dentro de los ingresos tributarios del gobierno federal (millones de pesos, 1993=100)

Año	Ingresos Tributarios A	Participaciones a estados y municipios (incluyendo al DF) B	Participaciones a municipios C	Participaciones (%) B/A	C/A
1988	120 547.6	29 858.9	4 904.25	24.8	4.1
1989	127 459.4	28 387.7	5 055.84	22.3	4
1990	126 114.0	31 367.9	5 523.61	24.9	4.4
1991	126 278.7	32 640.2	6 053.76	25.8	4.8
1992	138 843.0	34 861.4	6 685.98	25.1	4.8
1993	143 138.0	36 505.9	6 953.30	25.5	4.9
1994	148 030.8	38 269.7	7 801.29	25.9	5.3
1995	114 069.5	32 897.1	6 624.05	28.8	5.8
1996	114 898.9	36 014.6	n.d.	31.3	n.a

n.d no disponible

n.a no aplica

Fuente: Ayala E., José; La Economía del Sector Público en México, UNAM, 1999.
Consideraciones finales.

Consideraciones finales.

La mayoría de los países de la OCDE se encuentran en un proceso de reforma fiscal fundamental. Entre los objetivos a alcanzar, está el acercarse a la homogenización, particularmente entre los países miembros de la Unión Europea y tener una estructura que considere la globalización y la revolución informática. México está considerando una reforma fiscal integral que debe buscar un nuevo sistema acorde a las necesidades de recursos del estado, un desarrollo económico y social más equitativo, y a la creciente integración a los procesos de globalización, y no sólo llevar a cabo cambios parciales en la legislación fiscal, que en muchos casos pudiera ser de manera circunstancial.

Existe una dificultad teórica y metodológica para comparar los sistemas fiscales de los países de la OCDE. Sin embargo, del análisis presentado pueden obtenerse algunas conclusiones relevantes para México.

Destaca el hecho de que en México las tasas efectivas promedio de imposición sobre el consumo, el ingreso del trabajo y el ingreso del capital son más bajas que en la mayoría de los países miembros de la OCDE. La imposición al ingreso de capital es particularmente baja, pero las cifras muestran que, en general, la débil proporción del ingreso fiscal total con respecto al PIB de México refleja la limitada base fiscal.

En este sentido, en términos de la comparación con los sistemas de la OCDE, la estructura del sistema fiscal mexicano parecería globalmente satisfactoria, sobre todo desde el punto de vista de sus características. No obstante, persiste el desafío fundamental de incrementar la capacidad potencial de recaudación de ingresos, principalmente mediante la ampliación de la base impositiva.

Asimismo, debido a que una fuente importante de inestabilidad de la base tributaria se relaciona con la dependencia respecto a las contribuciones de PEMEX y, por consecuencia, con los precios internacionales del petróleo, resulta necesario ampliar la base impositiva y, probablemente, buscar un esquema que contrarreste los impactos negativos. Este esquema podría consistir en la creación del fondo independiente de las finanzas públicas, que absorba los efectos presupuestales directos de las fluctuaciones de corto plazo en los precios del crudo. Noruega y Chile son algunos de los países que optaron por una cierta estabilización de sus ingresos vía la creación de fondos destinados a administrar los ingresos ligados a las materias primas.

La experiencia de otras naciones sugiere que es viable fortalecer la capacidad de recaudación del sistema fiscal mexicano, a pesar del bajo nivel de ingreso promedio y de su distribución tan desigual. Un aumento de la base fiscal y de algunas tasas impositivas puede llevar a beneficios económicos y sociales, derivados de un mayor gasto bajo los principios de equidad y eficiencia, sean superiores a los costos, más aún si la población en su conjunto considera que, al mismo tiempo, la calidad del gasto público mejora en su beneficio.

Tal como sucede en otros países, la descentralización en México conlleva riesgos tales como la pérdida de coordinación macroeconómica por parte del gobierno central, insuficiente capacidad administrativa a nivel local, mayores costos administrativos y de cumplimiento de las obligaciones fiscales, excesiva competencia fiscal y concesiones a grupos de intereses especiales. Por ello, un reto importante será establecer mecanismos mediante los cuales pueda alcanzarse una mayor descentralización.

Resulta necesario fortalecer la recaudación propia de los gobiernos locales, así como ampliar su capacidad para acceder, por sí solos y sin garantías federales implícitas, a los mercados financieros nacionales.

Es inaplazable una mayor focalización del gasto en función de las necesidades locales, el mejoramiento de los sistemas de información, administración y contabilidad, así como una comunicación más estrecha con las instancias locales para la toma de decisiones en materia de gasto y financiamiento públicos.

La legislación fiscal debe ser aprobada por el correspondiente poder legislativo y se mantiene en vigor en tanto no sea derogada. Los cambios a la legislación también son aprobados por los parlamentos y congresos. En México, a diferencia de los países antes mencionados, existen interpretaciones que concluyen que toda la legislación impositiva debe ser refrendada cada año por medio de la Ley de Ingresos, y los cambios a la legislación fiscal generalmente forman parte de una llamada "Miscelánea Fiscal". Sería conveniente el establecer claramente que la legislación impositiva tiene vigor en forma continua sin necesidad de ser refrendada cada año en la Ley de Ingresos, y sólo las modificaciones deberán ser consideradas, y en su caso, aprobadas por el Congreso de la Unión.

BIBLIOGRAFIA

Ayala E., José; La Economía del Sector Público en México, UNAM, 1999.

International Monetary Fund. Fiscal Federalism in Theory and Practice. Teresa Ter-Minassian. Washington, 1997.

SHCP, Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales. Carpeta Informativo sobre la Política Fiscal en Diversos Países Miembros de la OCDE. Mayo del 2000.

OCDE. Estudios Económicos de la OCDE, Temas Especiales. Mejorar los Ingresos Fiscales, Reforzar el Sistema Bancario. 1999.

OCDE. La Fiscalidad en los Países de la OCDE. 1995.

OCDE. Tax Burdens, Alternative Measures. 1998.

OCDE. The Tax System in Mexico: a Need For Stengthening The Revenue-Rasing Capacity. Economic Departament Working Papers n° 233. March 2000.

Steinmo, Sven, Taxation and Democracy, Yale University Press, New Haven, 1993

Shome, Parthasarathi, Taxation in Latin America: Structural Trends and Impact of Administration, IMF, 1999

ANEXOS

CUADRO 1: CUADRO-RESUMEN DE LA RENTA SUJETA AL IMPUESTO EN LOS PAÍSES DE LA OCDE

Elementos de rentas	Australia (1987/88)	Austria (1982)	Bélgica (1987)	Canadá (1986)	Dinamarca (1987)	Finlandia (1985)	Francia (1987)	Alemania (1987)	Grecia (1987)	Islandia (1989)
1. Rentas de actividades asalariadas.	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
2. Beneficios accesorios (*)										
2.1. Cotizaciones de los empleadores a sistemas del seguro de enfermedad.	I	N	N	N	N	N	N	N	N	N
2.2. Cotizaciones de los empleadores a sistemas privados de pensión.	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
2.3. Otros beneficios.	I	I	I	I	N	I	P	P	I	I
3. Renta neta de actividades no asalariadas.	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
4. Intereses recibidos.										
4.1. Títulos de la deuda pública.	I	N	P(***)	I	I	N	I	I	N	N
4.2. Ciertas cuentas de ahorro	I	I	P(***)	I	I	N	I	I	N	N
4.3. Cuentas de ahorro-jubilación (**)	I	I	P(***)	I	N	N	I	I	N	N
4.4. Otras cuentas bancarias (*)	I	I	P(***)	I	I	N	I	I	N	N
4.5. Otros	I	I	P(***)	I	I	I	I	I	I	N
5. Dividendos recibidos.	I	I	P(***)	I	I	I	I	I	I	I
6. Otras rentas de inversiones.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
7. Alquileres recibidos.		I	I	P	I	I	I	I	I	II
8. Valor de alquiler estimado (*).	N	N	P	N	I	I	N	N	I	N
9. Pensiones públicas.	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
10. Pensiones privadas, rentas vitalicias y seguro de vida.										
10.1. Pensiones privadas	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
10.2. Rentas vitalicias	P	P	I	I	I	J	I	J	I	I
10.3. Seguro de vida-entregas periódicas	I	N	I	N	I	N	N	N	N	I
10.4. Seguro de vida-entregas estándar	N	N	I	N	N	N	N	N	N	N

**CUADRO 1 (CONTINUACION): CUADRO-RESUMEN DE LA RENTA SUJETA AL IMPUESTO
EN LOS PAÍSES DE LA OCDE**

Elementos de rentas	Australia (1987/88)	Austria (1982)	Bélgica (1987)	Canadá (1986)	Dinamarca (1987)	Finlandia (1985)	Francia (1987)	Alemania (1987)	Grecia (1987)	Islandia (1988)
11. Prestaciones sociales										
1.1. Paro	I	N	I	I	I	I	I	N	I	I
1.2. Enfermedad	I	N	I	I	I	I	I	N	I	I
1.3. Invalidez o accidente	P	P	I	I	P	I	N	P	N	I
1.4. Indemnización de los días de huelga	I	I	N	N	I	N	I	I	N.A.	I
1.5. Subsidios familiares	N	N	N	N	I	N	N	N	N	N
1.6. Subsidio de vivienda	N	N	N	N	N	N	N	N	N.A.	N
1.7. Otros	N	P	N	N.A.	N	P	N	N	N	N.A.
12. Pensiones alimenticias y asimiladas	N	N	I	I	I	I	I	N	N	N
13. Incrementos patrimoniales (*)										
13.1. A corto plazo	P	I	P	P	P	P	P	P	P	P
13.2. A largo plazo	P	P	P	P	P	N	P	N	P	P
14. Otros										
2. Rentas extranjeras	I	I	I	I	I	I	I	P	I	I
3. Pensiones extranjeras	I	I	I	I	I	I	I	P	N	I

CUADRO 1: CUADRO-RESUMEN DE LA RENTA SUJETA AL IMPUESTO EN LOS PAÍSES DE LA OCDE

Elementos de rentas	Irlanda (1985/86)	Italia (1985)	Japón (1990)	Holanda (1988)	Noruega (1987)	España (1987)	Suecia (1987)	Turquía (1990)	Reino Unido (1986/87)	Estados Unidos (1988)
1. Rentas de actividades asalariadas.	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
2. Beneficios accesorios (*)										
2.1. Cotizaciones de los empleadores a sistemas del seguro de enfermedad.	N	N	N	I	I	N	N	N	N	N
2.2. Cotizaciones de los empleadores a sistemas privados de pensión.	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
2.3. Otros beneficios.	I	I	P	P	P	I	P	P	P	P
3. Renta neta de actividades no asalariadas.	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
4. Intereses recibidos.										
4.1. Títulos de la deuda pública.	I	N (****)	I	I	I	I	I	I	I	I
4.2. Ciertas cuentas de ahorro.	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
4.3. Cuentas de ahorro-jubilación (**)	I	I	I	I	I	P	I	I	I	I
4.4. Otras cuentas bancarias (*)	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
4.5. Otros	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
5. Dividendos recibidos.	I	I	I	I	I	I	I	N	I	I
6. Otras rentas de inversiones.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	I	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
7. Alquileres recibidos.	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
8. Valor de alquiler estimado (*).	N	I	N	I	I	I	I	N	N	N
9. Pensiones públicas.	I	I	I	I	I	I	I	N		
10. Pensiones privadas, rentas vitalicias y seguro de vida.										
10.1 Pensiones privadas	I	I	I	I	I	I	I	N	I	P
10.2 Rentas vitalicias	I	I	I	I	P	I	P	I	I	P
10.3 Seguro de vida-entregas periódicas	I	N	I	N	N	I	N	N	N	P
10.4 Seguro de vida-entregas estándar	N	N	I	N	N	I	N	N	N	P

**CUADRO 1 (CONTINUACION): CUADRO-RESUMEN DE LA RENTA SUJETA AL IMPUESTO EN
LOS PAISES DE LA OCDE**

Elementos de rentas	Irlanda (1985/86)	Italia (1985)	Japón (1990)	Holanda (1988)	Noruega (1987)	España (1987)	Suecia (1987)	Turquía (1990)	Reino Unido (1986/87)	Estados Unidos (1988)
11. Prestaciones sociales										
11.1. Paro	N	I	N	I	I	N	I	N	I	I
11.2. Enfermedad	N	I	N	I	I	N	I	N	P	P
11.3. Invalidez o accidente	P	N	N	I	P	N	N	N	N	P
11.4. Indemnización de los días de huelga	N	N.A.	I	I	N	I	N	N	N	P
11.5. Subsidios familiares	N	N	N	N	N	N.A.	N	N	N	P
11.6. Subsidio de vivienda	I	I	I	I	N	N.A.	N	P	N	P
11.7. Otros	P	P	N.A.	P	N.A.	N.A.	N	P	P	P
12. Pensiones alimenticias y asimiladas	I	I	N	I	I	I	P	N	I [P]	I
13. Incrementos patrimoniales (*)										
13.1. A corto plazo	I	N	I	N	I	P	I	P	P	I
13.2. A largo plazo	I	N	I	N	P	P	P	P	P	I
14. Otros										
14.1. Rentas extranjeras	I	P	I	I	I	I	I	I	P	P
14.2. Pensiones extranjeras	I	P	I	I	I	I	I	P	P	I

(*) Estos elementos de rentas son tratados con más detalle en «*Base de imposición de la renta de las personas físicas*», OCDE, 1990.

(**) No se aplica más que a las cuentas personales, lo que significa que los intereses acumulados en los fondos de pensión están excluidos.

(***) o I a elección del contribuyente.

(****) Los intereses de las emisiones futuras son imponibles.

I Elemento de renta sujeto al impuesto.

P Ciertos componentes del elemento de renta están sujetos al impuesto.

N Elemento de renta no sujeto al impuesto.

N.A. Información no aplicable.

[] Situación al 1 de enero de 1989.

Fuente: «*Base de imposición de la renta de las personas físicas - Estudio comparado* » (OCDE, 1990).

CUADRO 2: LA UNIDAD DE IMPOSICION PARA LAS RENTAS DEL TRABAJO, 1990

País	Cambios ocurridos desde 1970
	<i>Imposición separada</i>
Australia (*)	—
Austria (*)	Abandono de la imposición conjunta en 1973
Bélgica	Abandono de la imposición conjunta en 1990
Canadá (*)	—
Dinamarca	Abandono de la imposición conjunta en 1970
Finlandia (*)	Abandono de la imposición conjunta (con escalas de gravamen diferentes para los contribuyentes solteros y casados) en 1976
Grecia	—
Islandia	Abandono de la imposición conjunta en 1978
Italia	Abandono de la imposición conjunta en 1977
Japón (*)	—
Holanda	Abandono de la imposición conjunta en 1973
Nueva Zelanda (*)	—
Suecia (*)	Abandono de la imposición conjunta en 1971
Turquía (1)	—
Reino Unido (*)	Abandono de la imposición conjunta por un sistema opcional en 1972, después por la imposición separada en 1971
	<i>Imposición conjunta</i>
Francia	—
Alemania	—
Irlanda	—
Luxemburgo	—
Portugal	Abandono de un sistema opcional
Suiza (2)	—
Estados Unidos	—
	<i>Sistema opcional</i>
Noruega	—
España	Abandono de la imposición conjunta en 1989
—	Sin cambios recientes.
(*)	Sin acumulación de las rentas no salariales de los dos cónyuges.
(1)	Imposición conjunta por encima de cierto techo.
(2)	A nivel federal; la situación es variable según los cantones.

CUADRO 3: DESGRAVACIONES ESTANDAR (DE LA BASE, POR MATRIMONIO Y POR HIJOS) CONCEDIDAS EN LOS SISTEMAS DE IMPOSICION SEPARADA, 1990 (1)

País	Caso en el que la esposa no tiene renta del trabajo: el marido recibe:			Caso en el que la esposa tiene una renta del trabajo:	
	Desgravación de la base permitida en el conjunto de las unidades fiscales	Desgravación por matrimonio	Desgravación por hijos a cargo	Diferencia en materia de desgravación concedida a la pareja: Por matrimonio	Por hijos
Australia	Primer tramo de renta imponible gravada al tipo cero	Crédito fiscal de importe fijo	Crédito fiscal adicional de importe fijo	Crédito fiscal degresivo y suprimido cuando la renta de la esposa excede de un cierto importe	Los totales del crédito fiscal de importe fijo y del crédito fiscal adicional se reducen para la renta de la esposa.
Austria	Deducción fija y créditos fiscales de importe fijo	Crédito fiscal de importe fijo para renta única	Ninguna (subsidios familiares)	El marido pierde el beneficio del crédito fiscal por renta única cuando la renta de la esposa excede un cierto importe	No hay diferencia
Bélgica	Deducción fija	Deducción fija y atribución del 30% de la renta del marido a la esposa (sujeta a un techo)	Deducción fija	Los dos cónyuges se benefician de la deducción por matrimonio	No hay diferencia
Canadá	Crédito fiscal de importe fijo	Crédito fiscal adicional de importe fijo	Crédito Fiscal de importe fijo y crédito fiscal adicional de importe reembolsable	El marido pierde el beneficio del crédito fiscal de su mujer cuando la renta de ésta aumenta.	El crédito fiscal adicional no perdible disminuye cuando la renta de la pareja excede de un cierto importe.
Dinamarca	Desgravación personal fija (pero aplicada de una manera que tienda a darle el mismo efecto que un crédito fiscal)	Duplicación de la desgravación personal de la base y posibilidad de transferencia de la fracción de la desgravación no utilizada por un cónyuge al otro	Ninguna (subsidios familiares)	No hay diferencia	No hay diferencia
Finlandia	Primer tramo gravado al tipo cero	Ninguna	Deducción fija	No hay diferencia	No hay diferencia
Grecia	Deducción fija	Deducción adicional de importe fijo	Deducción fija	No hay diferencia	No hay diferencia
Islandia	Crédito fiscal de importe fijo	Crédito fiscal adicional de importe fijo	Ninguna (subsidios familiares)	El marido pierde el crédito fiscal de su esposa si ésta coge un empleo. Sin embargo, el 80% del crédito fiscal de la esposa se transfiere al marido	No hay diferencia

**CUADRO 3 (CONTINUACION): DESGRAVACIONES ESTANDAR (DE LA BASE, POR MATRIMONIO Y POR HIJOS)
CONCEDIDAS EN LOS SISTEMAS DE IMPOSICION SEPARADA, 1990 (1)**

País	Caso en el que la esposa no tiene renta del trabajo: el marido recibe:			Caso en el que la esposa tiene una renta del trabajo:	
	Desgravación de la base Permitida en el conjunto de Las unidades fiscales	Desgravación por matrimonio	Desgravación por hijos a cargo	Diferencia en materia de desgravación concedida a la pareja: Por matrimonio	Por hijos
Italia	Crédito fiscal adicional de importe fijo	Crédito fiscal adicional de importe fijo	Crédito fiscal de importe fijo	Supresión del crédito fiscal concedido al marido si la renta de la mujer excede de un cierto importe	Reducción de la mitad de los créditos fiscales si la renta de la mujer sobrepasa un cierto importe
Japón	Deducción fija	Deducción adicional (más alta cuando la esposa tiene más de 70 años)	Deducción fija	La deducción permitida al marido se suprime si la renta de la mujer sobrepasa un cierto techo	No hay diferencia
Holanda	Deducción fija	Deducción fija más alta que para un soltero	Ninguna (subsídios familiares)	La deducción permitida al marido se suprime si la mujer trabaja. Sin embargo, toda fracción inutilizada de la deducción de la base es transferida al marido	No hay diferencia
Nueva Zelanda	Crédito fiscal ligado a la renta	Ninguna	Crédito fiscal por hijo a cargo	No hay diferencia	No hay diferencia
Suecia	Deducción Fija	Crédito fiscal adicional de importe fijo	Ninguna (subsídios familiares)	El crédito fiscal permitido al marido disminuye en función de la renta de la mujer	Deducción fija
Turquía	Deducción fija	Ninguna	Ninguna	No hay diferencia	No hay diferencia
Reino Unido	Deducción fija	Deducción fija adicional	Ninguna (subsídios familiares)	Generalmente no hay diferencia, pero el marido puede transferir a su mujer la totalidad o una parte de la deducción por matrimonio, si su renta es insuficiente para absorberla totalmente	No hay diferencia

(1) Se ha supuesto que la mujer tenía una renta inferior a la del marido y que no tenía más rentas que las del trabajo, lo que no es siempre el caso.

CUADRO 4: DESGRAVACIONES ESTANDAR (DE LA BASE, POR MATRIMONIO Y POR HIJOS) CONCEDIDAS EN LOS SISTEMAS DE IMPOSICION CONJUNTA, 1990 (1)

País	Caso en el que la esposa no tiene renta del trabajo:			Caso en el que la esposa tiene una renta del trabajo:		
	Desgravación de la base Permitida en el conjunto De las unidades fiscales	Desgravación por matrimonio	Desgravación por hijos a cargo	Diferencia en materia de desgravación concedida a la pareja: De la base	Por matrimonio	Por hijos a su cargo
Francia	Primer tramo gravado al tipo cero	Cociente familiar	Cociente familiar	Lo mismo que en el caso en el que la esposa no tiene renta del trabajo	Lo mismo que en el caso en el que la esposa no tiene renta del trabajo	Lo mismo que en el caso en el que la esposa no tiene renta del trabajo
Alemania	Deducción fija y primer tramo gravado al tipo cero	Sistema de división de la renta. Duplicación efectiva de la deducción de la base	Deducción fija	Igual que arriba	Igual que arriba	Igual que arriba
Irlanda	Deducción fija	Deducción fija adicional. Sistema de división de la renta	Ninguna (subsídios familiares)	Igual que arriba	Igual que arriba	Igual que arriba
Luxemburgo	Deducción fija y primer tramo gravado al tipo cero	Cociente familiar	Cociente familiar y deducción ligada a la renta	Igual que arriba	Igual que arriba	Igual que arriba
Noruega (2)	Deducción en función de la renta y primer tramo gravado al tipo cero	Escalas de gravamen diferentes	Crédito fiscal de importe fijo	Igual que arriba	Igual que arriba	Igual que arriba
Portugal	Deducción fija y crédito fiscal fijo	Sistema de división de la renta	Crédito fiscal fijo	Igual que arriba	Igual que arriba	Igual que arriba
España (2)	Primer tramo gravado al tipo cero. Crédito fiscal de importe fijo	Crédito fiscal adicional de importe fijo	Crédito fiscal de importe fijo	Crédito fiscal adicional en el caso de declaración conjunta bajo ciertas condiciones	Igual que arriba	Igual que arriba
Suiza	Primer tramo gravado al tipo cero	Escalas de gravamen diferentes	Deducción fija	Lo mismo que en el caso en el que la esposa no tiene renta del trabajo	Igual que arriba	Igual que arriba
Estados Unidos	Deducción fija	Escala de gravamen diferentes. Sistema de división de la renta	Deducción fija	Igual que arriba	Igual que arriba	Igual que arriba

(1) Se ha supuesto que la mujer tenía una renta inferior a la del marido y que no tenía más rentas que las del trabajo, lo que no es siempre el caso.

(2) En estos países, los contribuyentes pueden optar por la imposición separada

CUADRO 5: OTRAS DESGRAVACIONES ESTANDAR, 1990

País	Cotizaciones a la seguridad social	Desgravación especial a favor de las personas de la tercera edad	Desgravación a favor de la mujer en el hogar y del cuidado de los hijos	Otras personas a cargo distintas de los hijos	Desgravación especial a favor de los discapacitados
Australia	No hay cotizaciones sociales	Crédito fiscal para jubilados progresivamente reducido en función del excedente de la renta sobre un importe fijo.	Crédito fiscal fijo por la mujer en el hogar que se ocupa de los hijos	Crédito fiscal de importe fijo para parientes o parientes políticos inválidos	La pensión de invalidez está exenta
Austria	Deducible con el límite de un techo	Crédito fiscal fijo	Ninguna	Ninguna	
Bélgica	Totalmente deducibles	Ninguna	Deducción de una parte de los gastos bajo ciertas condiciones	Crédito fiscal de importe fijo	Deducción de importe fijo
Canadá	Crédito fiscal del 17% de las cotizaciones	Crédito fiscal fijo	Deducción de los gastos reales con el límite de un techo	Crédito fiscal de importe fijo	Crédito fiscal de importe fijo
Dinamarca	Totalmente deducibles	Crédito fiscal fijo			
Finlandia	No deducibles	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Crédito fiscal de importe fijo calculado según el grado de invalidez
Francia	Totalmente deducibles	Deducción	Crédito fiscal para una parte de los gastos de cuidado de los hijos con el límite de un techo		Deducción fija
Alemania	Totalmente deducibles (con el límite de un techo)	Deducción fija adicional	Deducción de los gastos con el límite de un techo		Deducción fija
Grecia	Totalmente deducibles	Ninguna	Deducción para el 50% de los gastos con el límite de un techo	Deducción fija por cada persona a cargo del contribuyente y que viva en su casa	Deducción fija
Islandia	No deducibles	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Irlanda	Deducción fija	Deducción fija. Umbral de imposición más alto	Deducción fija para los incapacitados o su cónyuge que emplee asistentes familiares	Deducción fija adicional por los parientes a su cargo	Deducción fija adicional para los ciegos y/o sus cónyuges
Italia	Totalmente deducibles	Ninguna	Ninguna	Crédito fiscal de importe fijo	Deducción para los vehículos especiales para discapacitados
Japón	Totalmente deducibles	Deducción fija adicional	Ninguna	Deducción fija (más alta si la persona a su cargo tiene 70 años o más)	Deducción fija adicional a favor de los contribuyentes discapacitados, sus cónyuges, sus hijos y otras personas a su cargo.

CUADRO 5 (CONTINUACION): OTRAS DESGRAVACIONES ESTANDAR, 1990

País	Cotizaciones a la seguridad social	Desgravación especial a favor de las personas de la tercera edad	Desgravación a favor de la mujer en el hogar y del cuidado de los hijos	Otras personas a cargo distintas de los hijos	Desgravación especial a favor de los discapacitados
Luxemburgo	Totalmente deducibles	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Holanda	No deducibles	Ninguna		Deducción de los gastos para los parientes próximos	Deducción de los gastos derivados de la invalidez
Nueva Zelanda	No hay cotización social	Ninguna	Crédito fiscal con techo		
Noruega	No deducibles		Deducción de la renta más baja de los gastos del cuidado de los hijos (con techo)	Deducción fija por cada persona a su cargo	
Portugal	Deducibles en ciertos límites	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Crédito fiscal incrementado en el 50% si el contribuyente, su cónyuge, hijo u otra persona dependiente son discapacitados
España	Totalmente deducibles	Crédito fiscal fijo para todo contribuyente o persona a su cargo de 70 años o más	Ninguna	Crédito fiscal de importe fijo por los padres, abuelos o bisabuelos	Crédito fiscal de importe fijo
Suecia	Los asalariados no pagan cotizaciones	Descuento en función de la renta	Ninguna	Ninguna	Deducción en función de la renta (en ciertos casos)
Suiza	Totalmente deducibles	Ninguna	Ninguna	Deducción fija	Ninguna
Turquía	Totalmente deducibles	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Deducción adicional para los asalariados (varía según la incapacidad)
Reino Unido	No deducibles, excepto para el 50% de la clase 4 de las contribuciones pagadas a la Seguridad Nacional por los empresarios individuales y los asociados en sociedades no comerciales	Tipos más altos de deducción fija para los contribuyentes de 65 años y más	Ninguna	Ninguna	Deducción fija adicional a favor de los ciegos
Estados Unidos	No deducibles	Deducción fija adicional a favor de las personas de la tercera edad y/o de los cónyuges	Crédito fiscal en función de los gastos con el límite de un techo	Deducción fija adicional	Deducción fija adicional a favor de los ciegos (el contribuyente y/o su cónyuge)

CUADRO 6: DEDUCIBILIDAD DE LOS PAGOS DE INTERESES, 1990

País	La inversión o actividades comerciales	La adquisición o mejora de la vivienda		
		Residencia principal	Residencia secundaria	La compra de bienes de consumo
Australia	D (C)	ND	ND	ND
Austria	D (O)	D (T)	ND	D (T)
Bélgica	D	D (O)	D (O)	ND
Canadá	D	ND	ND	ND
Dinamarca	D	D	D	D
Finlandia	D	D (T)	D	D (T)
Francia	D (C)	CF (T)	ND	ND
Alemania	D	ND	ND	ND
Grecia	D	D	D (T)	ND
Islandia	D (C)	CF (T)	ND	ND
Irlanda	D (C)	D (T)	ND	ND
Italia	ND	D (T)	D (T)	ND
Japón	D	ND (1)	ND (1)	ND
Luxemburgo	D	D (T)	D (T)	D
Holanda	D	D	D	D
Nueva Zelanda	D	ND	ND	ND
Noruega	D	D	D	D
Portugal	D	D (T)	D (T)	ND
España	D	D (T)	D (T)	ND
Suecia	D	D	D	D
Suiza	D	D	D	D
Turquía	D (C)	ND	ND	ND
Reino Unido	D (C)	D (T) / CF (T) (2)	ND	ND
Estados Unidos	D (O)	D (T)	D (T)	ND

D Deducción

D (C) Deducción concerniente únicamente a los intereses de los préstamos contraídos con fines comerciales.

CF Créditos fiscales

ND No deducibles

(T) Con techo.

(O) Totalmente deducible, pero solamente de la renta asociada.

(1) En Japón, una disposición permite un crédito fiscal imputable al impuesto sobre la renta correspondiente al 1% de los préstamos contraídos para la adquisición de la residencia principal y que quedan pendientes de pago al final de cada año durante un cierto período.

(2) Desde el 5 de abril de 1988, ya no hay deducción por los préstamos destinados a la mejora de la residencia principal.

CUADRO 7: PRINCIPALES DESGRAVACIONES NO ESTANDAR (DIFERENTES DE LA DEDUCCION DE LOS INTERESES), 1990

País	Cotizaciones a los regímenes de pensión	Primas de seguro de vida	Gastos médicos	Gastos de transporte del domicilio al trabajo	Donaciones a organismos de caridad
Australia	D (T)	ND	CF	ND	D
Austria	ND	D (T)	ND	ND	ND
Bélgica	D	D (T)	ND	D	D (T)
Canadá	CF (T)	ND	CF (T)	ND	CF (T)
Dinamarca	D (T)	D (T)	ND	D	D (T)
Finlandia	D (T)	D (T)	D (T)	D (T)	ND
Francia	ND	CF (T)	ND	ND	CF (T)
Alemania	D (T)	D (T)	D	D	D (T)
Grecia	ND	D (T)	D	ND	D
Islandia	ND	ND	ND	ND	ND
Irlanda	D (T)	D (T)	D	ND	ND
Italia	D (T)	D (T)	D	ND	ND
Japón	D (T)	D (T)	D (T)	ND	D (T)
Holanda	D	D (T) (1)	D	D (T)	D (T)
Nueva Zelanda	ND	ND	ND	ND	D (T)
Noruega	D (T)	CF (T)	—	D (T)	—
Portugal	D (T)	D (T)	D	ND	D (T)
España	CF (T)	CF (T)	CF	ND	CF
Suecia	D (T)	ND	ND	D	ND
Suiza	D (T)	D (T)	ND	D	ND
Turquía	D	D (T)	ND	D	D (T)
Reino Unido	D (T)	ND (2)	ND	ND	D (T)
Estados Unidos	D (T)	ND	D (T)	ND	D (T)

- D Deducción
D (T) Deducción con techo.
CF Crédito fiscal.
CF (T) Crédito fiscal con techo.
ND No deducible.
(—) No ha suministrado ninguna información.
(1) En general, las primas del seguro de vida no son deducibles, pero las primas anuales se benefician de un derecho a deducción con techo.
(2) Reino Unido: desgravación para las pólizas contratadas antes del 13 de marzo de 1984.

CUADRO 8: DESGRAVACIONES PERMITIDAS PARA CIERTAS CATEGORIAS DE RENTAS, 1990

País	Dividendos	Intereses	Pensiones y jubilaciones	Rentas de los agricultores, pequeños comerciantes y ciertas profesiones
Australia			Créditos fiscales para ciertas pensiones de la seguridad social	Imposición para los productores del sector primario sobre la base de una media
Austria	Imposición a la mitad del tipo que sería aplicable al conjunto de la renta imponible		Créditos fiscales de importe fijo para pensiones	
Bélgica		Deducción de los intereses de ciertas cuentas de ahorro con el límite de un techo	Crédito fiscal para pensiones de jubilación	
Dinamarca			Deducción personal más alta para pensionistas	
Finlandia		Deducción de importe fijo	Deducción	
Francia	Deducción fija	Exención de los intereses de la primera cuenta de ahorro postal	Deducciones proporcionales para las pensiones con el límite de un techo	Deducción a favor de ciertas categorías de salarios con el límite de un techo
Alemania		Exención de ciertos intereses, por ejemplo sobre los títulos del Estado.	Deducción ligada a la renta	
Grecia	Deducción fija a favor de los dividendos de acciones cotizadas en bolsa.	Exclusión de la renta sujeta a imposición de los intereses percibidos sobre ciertos títulos del Estado y de cuentas bancarias.		Deducción adicional a favor de los agricultores.
Islandia	Con el límite de un techo, las rentas de los dividendos están exentas hasta el 15% del total del valor de la acción	Exención de los intereses como regla general		
Irlanda	Bajo ciertas condiciones, exención del 50% de los dividendos de empresas industriales	Exención de los intereses de ciertos títulos		
Japón		Exención para los intereses de los pequeños depósitos y de las obligaciones recibidos por ciertas personas (personas de edad)	Deducción fija	

**CUADRO 8 (CONTINUACION): DESGRAVACIONES PERMITIDAS PARA
CIERTAS CATEGORIAS DE RENTAS, 1990**

País	Dividendos	Intereses	Pensiones y jubilaciones	Rentas de los agricultores, pequeños comerciantes y ciertas profesiones
Luxemburgo	Deducción fija para ciertos dividendos	Deducción fija para los intereses de los depósitos de ahorro o títulos del Estado		
Holanda	Exención de los 1,000 primeros florines de dividendos o intereses percibidos. Para las parejas casadas, la exención es de 2,000 florines	Exención de los 1,000 primeros florines de intereses recibidos. Para las parejas casadas, la exención es de 2,000 florines		Deducción fija (degresiva en función de los beneficios) para los trabajadores independientes y las pequeñas empresas; otras disposiciones.
Nueva Zelanda	Exención de los 100 primeros dólares de dividendos o intereses percibidos en 1990 (esta desgravación se suprimirá en 1991)			
Noruega	Deducción de los intereses y dividendos hasta un techo			
Portugal	Exención de los dividendos de los fondos comunes de inversión portuguesa		Deducción	Espaciamento de rentas cuando el contribuyente recibe en un año reservas realizadas en los 5 años precedentes.
Turquía	Exención de los dividendos recibidos por los contribuyentes residentes		Pensiones públicas generalmente exentas	Para diferentes categorías de personas no asalariadas la base imponible es fija y corresponde a un porcentaje del salario mínimo en el sector industrial
Reino Unido	Exención de las rentas obtenidas de las inversiones en un Personal Equity Plan	Desgravaciones limitadas a favor de los intereses de ciertas cuentas de ahorro y títulos del Estado		Los agricultores están autorizados a declarar sus beneficios sobre la base de una media sobre dos años consecutivos. Espaciamento de la renta para los autores y artistas en ciertos casos.

CUADRO 9: TASAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS FISICAS, 1985 Ó 1986, 1991 Y 1997
(porcentaje de ingresos gravables)

	1985 ó 1986	1/	1991	1997
Sudamérica, Centro: y Norteamérica:				
Argentina	16.5 - 45.0		6.0 - 30.0	6.0 - 33.0
Bolivia	— - 30.0		13% tasa fija	13% tasa fija
Brasil	0.0 - 60.0		10.0 - 25.0	15 - 25.0
Chile	0.0 - 57.0		5.0 - 50.0	5.0 - 45.0
Colombia	— - 49.0		5.0 - 30.0	35% tasa fija
Costa Rica	5.0 - 50.0		10.0 - 25.0	10.0 - 25.0
República Dominicana	2.0 - 73.0		3.0 - 70.0	3.0 - 70.0
Ecuador	19.0 - 40.0		10.0 - 25.0	10.0 - 25.0
El Salvador	3.0 - 60.0		10.0 - 50.0	10.0 - 30.0
Guatemala	11.0 - 48.0		4.0 - 34.0	15.0 - 30.0
Honduras	3.0 - 40.0		3.0 - 40.0	9.0 - 40.0
México	3.0 - 55.0		3.0 - 55.0	3.0 - 35.0
Nicaragua	15.0 - 50.0		6.0 - 50.0	10.0 - 30.0
Panamá	13.0 - 56.0		2.5 - 56.0	4.0 - 30.0
Paraguay	5.0 - 30.0		0.0	3.0 - 30.0
Perú	2.0 - 56.0		5.0 - 56.0	15.0 - 30.0
Uruguay	0.0		0.0	0.7 - 3.0
Venezuela	12.0 - 45.0		4.5 - 45.0	6.0 - 34.0
Promedio simple	7.0 - 49.9		5.9 - 38.1	8.7 - 34.2

**CUADRO 9 (CONTINUACION): TASAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS FISICAS,
1985 Ó 1986, 1991 Y 1997
(porcentaje de ingresos gravables)**

	1985 ó 1986	1991	1997
Países de la OCDE:			
Australia	25.0 - 60.0	29.0 - 47.0	20.0 - 47.0
Austria	21.0 - 62.0	10.0 - 50.0	10.0 - 50.0
Bélgica	55.3 - 71.1	25.0 - 55.0	25.0 - 55.0
Canadá	25.0 - 34.0	17.0 - 29.0	17.0 - 29.0
República Checa			15.0 - 40.0
Dinamarca	14.4 - 39.6	6.0 - 68.0	60.0
Finlandia	38.0 - 51.0	7.0 - 39.0	6.0 - 38.0
Francia	0.0 - 65.0	5.0 - 56.8	6.0 - 38.0
Alemania	21.4 - 54.5	19.0 - 53.0	27.3 - 53.0
Grecia	57.0 - 63.0	18.0 - 50.0	0.0 - 45.0
Hungría		15.0 - 50.0	20.0 - 42.0
Islandia	19.5 - 43.5	32.8	0.0 - 45.9
Irlanda	35.0 - 60.0	30.0 - 53.0	27.0 - 48.0
Italia	12.0 - 62.0	10.0 - 50.0	10.0 - 51.0
Japón	30.0 - 70.0	10.0 - 50.0	10.0 - 50.0
Corea	6.0 - 55.0	5.0 - 50.0	10.0 - 40.0
Luxemburgo	1.5 - 42.4	10.0 - 50.0	10.0 - 50.0
Países bajos	16.0 - 72.0	13.0 - 60.0	5.1 - 60.0
Nueva Zelanda	20.0 - 66.0	24.0 - 33.0	24.0 - 33.0
Noruega	3.0 - 40.0	0.0 - 17.0	9.5 - 28.0
Polonia		20.0 - 50.0	20.0 - 44.0

**CUADRO 9 (CONTINUACION): TASAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS FISICAS,
1985 Ó 1986, 1991 Y 1997
(porcentaje de ingresos gravables)**

	1985 ó 1986 1/	1991	1997
Países de la OCDE:			
Portugal	50.0 - 70.0	15.0 - 40.0	14.0 - 40.0
España	26.4 - 46.0	30.0 - 56.0	28.0 - 56.0
Suecia	4.0 - 20.0	30.0 - 30.0	30.0 - 30.0
Suiza	1.1 - 13.2	1.0 - 13.0	2.0 - 13.0
Turquía	25.0 - 50.0	25.0 - 50.0	25.0 - 55.0
Reino Unido	30.0 - 60.0	25.0 - 40.0	20.0 - 40.0
Estados Unidos	18.0 - 50.0	15.0 - 31.0	15.0 - 39.6
Promedio Simple	22.2 - 52.8	15.9 - 44.6	15.0 - 43.6

Fuentes: «Fuentes secundarias publicadas, tales como publicaciones de resúmenes de impuestos por Price Waterhouse, Coopers and Lybrand, Dirección Internacional de Documentación Fiscal, Estadísticas Internacionales Financieras (IFS), del Fondo Monetario Internacional; y otras fuentes similares».

1/ El porcentaje mostrado es un porcentaje promedio de los dos años.

CUADRO 10: TRATAMIENTO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL DE LAS SOCIEDADES

País	Gravados al tipo general	Gravados a un tipo especial de impuesto	Corrección por la inflación	Prórroga de Imposición si se reinvierte
Australia	Sí	---	Sí (a condición de que el capital sea conservado durante 12 meses)	No
Austria	Sí	---	No	Sí (1)
Bélgica	Sí (capital conservado desde menos de 5 años)	21,5% (más de 5 años)	No	Sí
Canadá	75% del valor	---	No	No
Dinamarca	Exención en general	---	No	No
Finlandia	Sí (2,3)	---	No	No
Francia	---	Menos de 2 años: 37% Más de 2 años: 19% (4) (15% para los productos de la propiedad industrial / 25% para los terrenos de construcción)		
Alemania	Sí	---	No	Sí
Grecia	Sí	20% en caso de cesión de empresa 30% en caso de cesión de marca o de clientela	No	No
Islandia	Sí	---	Sí	Sí
Irlanda	---	Duración de posesión 1 año - 60% 1-3 años - 50% 3-6 años - 35% más de 6 años - 30%	Sí	Sí
Italia	Sí	---	No	Sí
Japón	Sí (3)	---	No	No
Luxemburgo	Sí	---	No	Sí
Holanda	Sí	---	No	Sí
Nueva Zelanda	Exención	---	No	Sí
Noruega	Sí (5)	---	No	Sí
Portugal	Sí	---	Sí (6)	Sí (7)
España	Sí	---	No	Sí (8)
Suecia	Sí (3)	---	No	No
Suiza	Sí (3)	---	No	No
Turquía	Sí (9)	---	No	Sí
Reino Unido	Sí	---	Sí	Sí
Estados Unidos	Sí	---	No	No

- (1) A condición de que las plusvalías sean deducidas de todo costo de adquisición por un período de 4 años (estando entonces tratadas las plusvalías como reservas ocultas).
- (2) Tipos diferentes para los valores mobiliarios.
- (3) Tipos especiales para el inmobiliario.
- (4) La plusvalía neta debe ser llevada a una cuenta de reserva especial en el pasivo del balance, de otra forma se aplica al tipo del 37% (o el 42% en caso de distribución).
- (5) En caso de activos amortizables; existen otras reglas para las otras ganancias de capital.
- (6) Para los bienes amortizables y los terrenos.
- (7) Las plusvalías están exentas a condición de reinversión de la ganancia en un plazo de 2 años en la adquisición de nuevos bienes tangibles o acciones de sociedades residentes o bonos del Estado.
- (8) Las plusvalías de cesión de bienes profesionales tangibles reinvertidas en bienes similares.
- (9) Las plusvalías procedentes de la cesión de bienes inmobiliarios y de acciones participativas están exentas, si están incluidas en el capital (exención en vigor hasta fin de 1992).